RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUIR EJECUCIÓN

SEGUIR EJECUCIÓN

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Av. Calle 19 No. 6 - 48 Piso 4

CLASE DE PROCESO:
EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA

SEGUIR EJECUCIÓN

DEMANDANTE:
BANCOLOMBIA S.A.
Nit: 890.903.938-8

DEMANDADO:
LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA
C.C. 1.026.292.667

Remate
23/Noviembre/2022
3:00pm
Vehículo

0014003074-2017-00027-00

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00027

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

074-2017-00027-00- J. 12 C.M.E.S

2017-00027

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

Asunto: PODER

Por medio de este documento la suscrita **MARIBEL TORRES ISAZA**, persona mayor e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S** con Nit. 900948121-7, como endosataria en procuración para el cobro de obligación por parte de BANCOLOMBIA S.A., otorgo poder especial al abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, con cédula de ciudadanía No. 7.226.734 de Duitama y T.P. No. 84.261 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A**. Instaure proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de la señora **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA** identificada con C.C. 1.026.292.667, con relación a la obligación contenida en el pagaré No. **2459165 y el pagaré Suscrito el 09 de noviembre de 2015.**

El apoderado tiene facultades para representar al poderdante y endosante desde este mismo momento, pudiendo formular peticiones, notificarse, recibir, transigir, sustituir, desistir, formular recursos, conciliar, representar en audiencias, solicitar copias, y demás conductas necesarias dentro del proceso. En general, tiene todas las facultades que fueren necesarias para la adecuada representación de los intereses del acreedor.

Reconózcasele personería al apoderado en los términos del presente documento.

Cordialmente,

MARIBEL TORRES ISAZA
C.C. No. 43.865.474
Rep. Legal ALIANZA SGP S.A.S.
Endosataria pagaré de BANCOLOMBIA S.A.

Acepto,

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. No. 7.226.734 de Duitama
T.P. No. 84.261 del C.S. de la J.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Declara ante el Notario Público que la firma y huella en el presente documento son suyas, el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor ANDRES FERNANDO CARRILO RIVERA
Identificado con 7226.734. OSTAMA
El reconocimiento de plena autenticidad y fecha cierta al documento y procede respecto del otorgado para pactar expresamente obligaciones 1100100028

TPN. 84201 CSJ

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D. C.
Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D. C.
1100100028 17 DIC. 2016 COD. 4112
Eddy Jazmín Castellanos Bonilla
Notario Público en encargo

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL MPAL DE BOGOTA R

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

TORRES ISAZA MARIBEL

Identificado con: **C.C. 43865474**

Tarjeta Profesional No.: del C.S.J.

Medellin **15/12/2016** a las ***04:45:09 p.m.***

r4tvfr5rdfdccedv

AUT

WKTPH67UZ2T19H7U
www.notariaenlinea.com

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIO
NOTARÍA QUINCE DE MEDELLÍN

Maribel Torres I

sufi
Una marca Bancolombia

718262541

Bancolombia
43662573

64-105

PAGARÉ EN BLANCO

PAGARÉ A LA ORDEN

NÚMERO: 2459165

FECHA DE VENCIMIENTO: NOVIEMBRE 25 DE 2016

LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA , actuando:

[X] en nombre propio; [ ] en representación legal; [ ] como apoderado de ;
C.C. 1026292667 o NIT; me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente a Bancolombia S.A. o a su orden, sociedad que en adelante se llamará " Bancolombia S.A.", con domicilio principal en Medellín, el día 25 de 11 del año 2016 , la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($ 38.830.917), moneda legal por concepto de capital y la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 5.680.586), por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados. En caso de incumplimiento o simple retardo pagaré(mos) sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar Bancolombia S.A., para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual pagaré además la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. Serán de mi cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.

Para constancia se crea este pagaré en MEDELLIN a los 25 días del mes de 11 del año 2016 .

CLIENTE / DEUDOR

Nombre Luisa Fernanda Garcia Condiza

C.C.o NIT. 1026292667

en nombre propio [X] en representación [ ]
como apoderado de [ ]

Nombre

C.C.o NIT.

Firma

Huella Indice Derecho

AVALISTA Nombre

C.C.o NIT.

en nombre propio [ ] en representación [ ]
como apoderado de [ ]

Nombre

C.C.o NIT.

Firma

AVALISTA Nombre

C.C.o NIT.

en nombre propio [ ] en representación [ ]
como apoderado de [ ]

Nombre

C.C.o NIT.

Firma

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
Cadena s.a.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio [illegible] abogado

Alianza SGP SAS

identificado con [illegible] de ciudadanía N°

del C.S de la J.

y tarjeta profesional N° Y5200387

Firma: [illegible] NIT 890 903 938-8

INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ 1ST 1026286478 3

EL CLIENTE, que para efectos de las instrucciones definidas a continuación se seguirá llamando EL DEUDOR, autoriza a BANCOLOMBIA S.A., para completar los espacios en blanco dejados en el pagaré a la orden que ha suscrito y entregado a dicho establecimiento bancario, para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Bancolombia S.A. no tendrá que dar aviso previo para llenar los espacios en blanco dejados en el pagaré.
2. El valor de capital del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, cuotas de primas de los seguros de vida y/o de bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos fijos, y por otros conceptos, tales como el valor del Impuesto de timbre causado por el título una vez sean completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar pendientes de pago por parte de EL DEUDOR el día del diligenciamiento del título valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por Bancolombia S.A. a favor de EL DEUDOR.
3. El valor de los intereses del pagaré completado estará integrado por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día de diligenciamiento del título valor.
4. La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha en que sea completado el pagaré, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2o precedente.
5. El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por la normativa que regula la materia.
6. La fecha de creación del pagaré será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título, para convertirlo en título valor; así mismo éste será exigible a la vista.
7. CLÁUSULA ACELERATORIA: EL DEUDOR faculta a Bancolombia S.A. para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aún cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, ya que por las siguientes circunstancias, todas y cada una de dichas obligaciones se entienden exigibles de inmediato:
   - 7.1. Si llegare a constituirse EL CLIENTE en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora, cuotas de primas de seguro de vida y/o de bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por cualquier otro concepto, de las obligaciones antes referidas y por cualquier otra obligación a su cargo.
   - 7.2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con Bancolombia S.A.
   - 7.3. Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago.
   - 7.4. Si los bienes dados en garantía se demeritan o pierden valor por causa imputable al deudor, son gravados, enajenados en todo o en parte sin la previa y escrita autorización de Bancolombia S.A. o son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.
   - 7.5. Cuando a ello haya lugar, si EL DEUDOR o el propietario del vehículo objeto de la garantía incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de ésta índole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.
   - 7.6. Por fallecimiento de EL CLIENTE persona natural o si tratándose de persona jurídica incurriere en causal de disolución o se le sometiere a liquidación obligatoria o voluntaria.
   - 7.7. Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARÁGRAFO: GESTIÓN DE COBRANZA -HONORARIOS: Bancolombia S.A. podrá exigir el pago del saldo total de la(s) obligación(es), más los intereses causados, incluyendo los costos de cobranza y los honorarios causados por dicha gestión.

Estas instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado, contenidas en la hoja prenumerada.

2459165

Para constancia se firma en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del año 2015

CLIENTE/DEUDOR _____ Firma

Luisa Fernanda García Cordoza Nombre

C.C. o Nit. 1'026.297.667

☒ En nombre propio

☐ En representación de:

☐ Como apoderado de:

Nombre

C.C. o Nit.

Bancolombia 43662572

Huella Índice Derecho

BANCOLOMBIA S.A. _____ Firma

Nombre

C.C. o Nit.

AVALISTA _____ Firma

Nombre

C.C. o Nit.

☐ En nombre propio ☐ En representación de: ☐ Como apoderado de:

Nombre

C.C. o Nit.

AVALISTA _____ Firma

Nombre

C.C. o Nit.

☐ En nombre propio ☐ En representación de: ☐ Como apoderado de:

Nombre

C.C. o Nit.

sufi

Una marca Bancolombia

CONTRATO DE CRÉDITO

Por una parte Bancolombia S.A., con domicilio principal en Medellín, en adelante **EL BANCO**, y por la otra **EL CLIENTE**, celebramos el presente contrato que se regirá por las siguientes estipulaciones:

1. APROBACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: EL BANCO de acuerdo a sus posibilidades de tesorería, a los perfiles que defina, a sus políticas internas y previa evaluación de las condiciones de **EL CLIENTE** para ser considerado sujeto de crédito, podrá aprobarle un cupo de crédito rotativo, hasta por una cuantía determinada. **EL BANCO** podrá aumentar o disminuir el monto aprobado del cupo de crédito, previo aviso a **EL CLIENTE**.

2. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: EL CLIENTE dispondrá del cupo abierto a su favor, en partidas sucesivas; siendo entendido que por la naturaleza rotativa del crédito, las restituciones parciales al capital que se realicen, le confieren el derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite aprobado para dicho crédito o el que llegare a aprobar **EL BANCO**, mediante la compra de bienes y servicios ofrecidos por establecimientos comerciales que en adelante se llamarán **EL DISTRIBUIDOR**, en los cuales **EL BANCO** autorice la utilización del crédito por parte de **EL CLIENTE**, hasta la suma que como tope máximo esté determinada por **EL BANCO** a la fecha de hacerse el retiro y en las condiciones que **EL BANCO** lo establezca. **EL CLIENTE**, podrá financiar el total del valor de la compra, desembolsando **EL BANCO** directamente a **EL DISTRIBUIDOR** el valor utilizado, afectando con ello **EL CLIENTE** su cupo de crédito. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las utilizaciones se diferirán en cuotas mensuales de acuerdo con el plazo establecido para cada una de ellas, las cuales no podrán ser inferiores a la cuantía mínima establecida por **EL BANCO**, que será comunicada en la página web u otro medio que estuviere habilitado para ello. Como condición precedente, **EL CLIENTE** podrá hacer uso del cupo siempre que se encuentre al día en las demás obligaciones contraídas con **EL BANCO** y el cupo se encuentre vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO** aprobará y autorizará previamente las utilizaciones que se hagan dentro del cupo de crédito, mediante el sistema de comunicaciones o mediante la documentación que defina para el efecto y solo en este evento **EL DISTRIBUIDOR** podrá adelantar con **EL CLIENTE** el negocio de adquisición de bienes o servicios.

3. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO A TRAVÉS DE CANALES ELECTRÓNICOS: EL BANCO podrá habilitar a **EL CLIENTE** la utilización del cupo de crédito a través de los canales electrónicos habilitados para tal efecto, evento en el cual se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: 3.1. Para la utilización del cupo de crédito por este medio **EL CLIENTE** deberá haber aceptado previamente las condiciones establecidas por **EL BANCO** para la utilización del respectivo canal.**3.2. EL CLIENTE** podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual o telefónica de **EL BANCO** con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) (clave secreta), de acuerdo con el Reglamento de Servicios Bancarios por Internet y el Reglamento de Servicios electrónicos y utilizar el cupo de crédito aprobado en virtud del presente contrato. 3.3. Para disponer del cupo de crédito otorgado, **EL CLIENTE** suscribirá por medios electrónicos a favor de **EL BANCO**, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. 3.4 **EL CLIENTE**, acepta como prueba de las transacciones, que efectúe por medios electrónicos, los registros electrónicos que se originen de dicha transacción. 3.5. **EL BANCO** no asume responsabilidad ante **EL CLIENTE** o el **DISTRIBUIDOR**, en caso de que no se puedan efectuar utilizaciones del cupo de crédito, por problemas de línea, congestión en la red o de conexión a Internet desde el navegador o browser de **EL CLIENTE** o de **EL DISTRIBUIDOR** o por cualquier otra situación no imputable a culpa de **EL BANCO**.

4. DESEMBOLSOS: En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, la fecha de iniciación del plazo de las operaciones, corresponderá a la fecha en la cual se produzca el desembolso o la utilización del cupo de crédito, según el caso. En las operaciones bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo **EL CLIENTE** acepta para todos los efectos legales como prueba de los desembolsos efectuados como producto de las utilizaciones realizadas centro del cupo de crédito aprobado, el registro contable que de las mismas realice **EL BANCO**, de acuerdo con este contrato. **PARÁGRAFO:** Para evitar que se supere la cuantía fijada como límite del cupo de crédito aprobado, **EL BANCO** no efectuará desembolsos cuando haya cheques en canje entregados por **EL CLIENTE** como pago o abono a las obligaciones surgidas por las utilizaciones realizadas dentro de dicho cupo.

5. INFORMACIÓN SUMAS ADEUDADAS: EL BANCO enviará a la última dirección registrada por **EL CLIENTE** en **EL BANCO** o pondrá a disposición una comunicación o un estado de cuenta mensual en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago.

6. INTERESES REMUNERATORIOS: Para las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, durante la vigencia de las obligaciones, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa fija o de tasa variable, pagadera por mes vencido, siempre dentro de los límites máximos permitidos por las normas que regulan la materia.
Cuando la modalidad de tasa acordada sea variable y siempre que la misma sea inferior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha del desembolso, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO**, durante el primer mes de vigencia de las obligaciones, intereses a la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., necesarios para dar como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para la modalidad de la operación de crédito seleccionada por **EL CLIENTE**, a través de los medios habilitados para tal fin, en la fecha del desembolso. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones, se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa DTF T.A. vigente para la fecha de la facturación, más los puntos así pactados. De realizarse el desembolso de la operación de crédito en semana posterior a la que se suscribe esta solicitud, los puntos pactados podrán modificarse en función de las variaciones de la DTF, de tal manera que la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., de cómo resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para la modalidad de crédito seleccionada por **EL CLIENTE** en la fecha del desembolso. La tasa pactada es en todo caso variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido.
Cuando la modalidad de tasa acordada sea variable y siempre que la misma corresponda a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha del desembolso, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** durante el primer mes de vigencia de las obligaciones la tasa máxima legal permitida por la ley en la fecha del desembolso. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de la facturación. De realizarse el desembolso de la operación de crédito en semana posterior a la que se suscribe esta solicitud, la tasa de interés remuneratorio podrá modificarse en función de las variaciones de la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha del desembolso. La tasa pactada es en todo caso variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido.

7. PLAZO: Las obligaciones surgidas con ocasión de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, deberán ser canceladas por **EL CLIENTE** en el plazo solicitado por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO**, el cual, para las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, será el establecido en el comprobante de utilización y en ningún caso, excederá el plazo máximo que establezca o autorice **EL BANCO**. El plazo se contara a partir de la fecha del desembolso, que para las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo corresponderá al desembolso de cada utilización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuota fija con tasa variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
cadena s.a.

VII/2014 8000775-11

de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente documento. En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en que se haya definido una modalidad de pago de cuota variable con tasa variable o una modalidad de pago de cuota fija con tasa fija, el plazo será el solicitado por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO. PARAGRAFO SEGUNDO**: No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones, este hecho facultará a **EL BANCO,** para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las obligaciones y exigir la totalidad de lo adeudado.

8. PAGO DE LAS OBLIGACIONES: EL CLIENTE se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin lugar a requerimiento alguno, las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las fechas y por la cuantía señaladas por **EL BANCO** en la comunicación o estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto. Dichas cuotas fijas mensuales, comprenderán capital, intereses remuneratorios, cargos adicionales y cualquier otro concepto que se genere en virtud de dichas operaciones. **PARAGRAFO PRIMERO**: Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa variable, **EL CLIENTE** pagará sin lugar a requerimiento previo cuotas fijas iguales contentivas de capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos adicionales y demás valores causados, y una(s) última(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés variable pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas fijas iguales pagadas. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa variable, el monto de la cuota fija periódica, variará por las cuotas originadas con las posteriores utilizaciones y los pagos que se efectúen, según lo pactado para cada una de ellas y el valor de las cuotas fijas mensuales a cargo de **EL CLIENTE** dependerá de la tasa de interés remuneratoria y demás condiciones financieras vigentes para cada utilización y de los pagos que se efectúen a las obligaciones surgidas a cargo de **EL CLIENTE. PARAGRAFO TERCERO:** Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo cupos rotativos, en las que se haya definido, una modalidad de pago de cuota variable con tasa variable, **EL CLIENTE** pagará, sin lugar a requerimiento previo, cuotas variables contentivas de capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos adicionales y demás valores causados, de acuerdo a la información señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta mensual que pone a disposición de **EL CLIENTE**, en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago. **PARAGRAFO CUARTO:** Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo cupos rotativos, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa fija, **EL CLIENTE** pagará sin lugar a requerimiento previo, cuotas fijas iguales de acuerdo a la información señalada por **EL BANCO** en la comunicación que pone a disposición de **EL CLIENTE** en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago. **PARAGRAFO QUINTO:** Para las operaciones de crédito, todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los cargos adicionales, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si los hubiere, a los intereses remuneratorios generados y al capital. **PARAGRAFO SEXTO:** Para las operaciones de cupo de crédito rotativo, todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los cargos adicionales, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si los hubiere, a los intereses remuneratorios generados por todas las utilizaciones vigentes y al capital de las diferentes utilizaciones, iniciando por la más antigua. **PARAGRAFO SEPTIMO: EL BANCO** podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la Superintendencia Financiera. **EL CLIENTE** efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que **EL BANCO** tuviere habilitado para ello y que serán previamente informados.

9. GARANTÍAS: En aquellos eventos en los que **EL BANCO** así lo considere necesario **EL CLIENTE** constituirá a favor de dicho establecimiento bancario directamente o a través de tercera persona, las garantías exigidas como respaldo de las obligaciones surgidas con ocasión de las operaciones de crédito otorgadas, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, situación que deberá ser debidamente informada a **EL CLIENTE** en forma previa.

10. SEGUROS: Como seguridades adicionales de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, **EL CLIENTE** se compromete a contratar previamente a la realización del desembolso o de la utilización del cupo de crédito, según el caso, y durante la vigencia de la obligación, los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, en los que figure **EL BANCO** como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias; seguros que deberán renovarse y estar vigentes, hasta la completa cancelación de las obligaciones a su cargo; reservándose **EL BANCO** el derecho de exigir la documentación que acredite la vigencia de los mencionados seguros. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL CLIENTE** acepte su inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO** por cuenta de sus deudores, **EL CLIENTE** estará obligado a cumplir con las exigencias que efectúe la compañía aseguradora de acuerdo a las normas que regulan la materia o a las políticas que esta defina, y que deban cumplirse para la renovación o mantener la vigencia de los seguros. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL CLIENTE** haya aceptado la inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO**, la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por su parte, desde la fecha de la realización del desembolso o de la utilización del cupo de crédito, según el caso, y estará vigente hasta el vencimiento del plazo de dichas obligaciones o a discreción de **EL BANCO**, hasta que finiquite sus obligaciones financieras con **EL BANCO**; o hasta la fecha que discrecionalmente defina **EL BANCO**, en caso de mora por parte de **EL CLIENTE** en el pago de las mismas. En el evento en que **EL CLIENTE** no acredite a **EL BANCO**, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, **EL BANCO** estará facultado para incluir el (los) bien(es) dados en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto.

11. CARGOS ADICIONALES: 11.1. PRIMAS DE SEGUROS: En el evento de aceptar **EL CLIENTE** el amparo de las pólizas colectivas de seguros contratadas por **EL BANCO**, el valor de la(s) prima(s) de los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, será descontado por **EL BANCO** de las cuotas periódicas mensuales de las obligaciones a su cargo, hasta que se produzca la cancelación total de las mismas, cargos que serán exigibles desde la fecha en que **EL CLIENTE** ha debido efectuar dicho pago, según lo pactado con **EL BANCO** y en el evento de no hacerlo pagarán a su favor, intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos a su cargo, por el concepto referido. Las citadas primas de seguros, se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por la compañía aseguradora o atendiendo a la variación que pueda presentarse en el valor asegurado del bien y/o en las tarifas de impuestos que generen dichas primas; lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. Dicho ajuste podrá realizarse en el mismo momento en que la aseguradora lo comunique, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro. Los valores pagados por **EL BANCO** por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, **EL CLIENTE** pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto. Si **EL CLIENTE** no acredita a **EL BANCO** la contratación y vigencia de la póliza de seguros de los bienes dados en garantía, y **EL BANCO** ejerce su facultad de incluirlo(s) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, los valores pagados por **EL BANCO**, por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán cobrados a **EL CLIENTE** en cada una de las cuotas o cánones periódicos como cargo adicional y serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, **EL CLIENTE** pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto. **11.2. COMISIÓN FONDO DE GARANTÍAS:** En los casos en que las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** sean garantizadas por un Fondo de Garantías o por cualquier otra entidad que preste servicios similares, **EL CLIENTE** deberá pagar el valor de la comisión que cobre dicha entidad; sumas que serán entregadas por **EL BANCO** a la respectiva entidad, por cuenta de **EL CLIENTE.** Las citadas comisiones se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por el correspondiente Fondo de Garantías, lo cual será informado a **EL CLIENTE**

previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **11.3. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD: EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** una comisión de disponibilidad, que deberá pagarse en las mismas fechas indicadas para el pago de las cuotas, valores que serán anunciados a **EL CLIENTE** por el medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin por cualquier medio y que **EL CLIENTE** acepta. La comisión citada podrá ser incrementada por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **11.4. OTROS CARGOS: EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** las tarifas que defina por la utilización de los canales electrónicos, evento en el cual, las condiciones se regirán por lo estipulado en el respectivo contrato. Los citados cargos, podrán ser incrementados por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. De igual forma, serán a cargo de **EL CLIENTE** todos los impuestos, gravámenes, gastos, costos y comisiones que se originen en razón a los créditos otorgados y los desembolsos efectuados a la cuenta de **EL DISTRIBUIDOR** previamente inscrita.

12. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas, sobre los saldos pendientes de pago, **EL CLIENTE** reconocerá intereses moratorios a una tasa moratoria equivalente a la máxima permitida por la normatividad Colombiana, que se causarán por cada día de retardo hasta su cancelación total.

13. INFORMACIÓN A EL BANCO: EL CLIENTE dará aviso oportuno a **EL BANCO** de cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva obligación a su cargo.

14. NO UTILIZACIÓN DEL CUPO DE CREDITO ROTATIVO: El no ejercicio por parte de **EL CLIENTE** de la utilización del cupo de crédito rotativo, no implica la terminación de este contrato, el cual regulará la totalidad de las utilizaciones realizadas, durante la vigencia del mismo.

15. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración de este contrato es indefinida, no obstante cualquiera de las partes podrá terminarlo por escrito por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que pretende opere la terminación. En tal evento, **EL BANCO** podrá dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, incluidas aquellas originadas en las utilizaciones realizadas por **EL CLIENTE** dentro del cupo de crédito rotativo aprobado, ya sea las vencidas o por vencerse, efectuadas aún después de haber sido enviada dicha comunicación.

16. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO: EL BANCO en cualquier momento podrá entre otras causas definidas en el presente contrato, cancelar, limitar, adicionar o modificar, los términos y condiciones del mismo mediante aviso previo a **EL CLIENTE**, emitido por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO**, tenga habilitado para tal fin, por las siguientes circunstancias: 16.1. Cuando se compruebe que las informaciones, certificaciones o documentos que haya suministrado **EL CLIENTE** al solicitar el crédito o cupo de crédito rotativo, o posteriormente, son inexactos o falsos. 16.2. Cuando gire o entregue a **EL BANCO** cheques que no sean pagados por **EL BANCO** girado. 16.3. Cuando se encuentre en mora en el pago de cualquier obligación a su cargo surgida por el desembolso del crédito, la utilización del cupo de crédito rotativo o por cualquier otra operación de financiación que le fuere otorgada. 16.4. Cuando sea demandado por terceros y se le persigan o embarguen bienes, o entre en causal de disolución o liquidación, o cualquier otro proceso concursal. 16.5. Por fallecimiento de **EL CLIENTE** persona natural, en cuyo caso el pago de la obligación se hará indivisible, pudiendo **EL BANCO** exigir la totalidad a uno cualquiera de sus herederos sin necesidad de demandarlos a todos, salvo que la operación de crédito conferida en virtud de estas condiciones esté amparada por un seguro de vida de **EL CLIENTE**. 16.6. Si **EL CLIENTE** cometiere cualquier tipo de fraude contra **EL BANCO**, otros establecimientos financieros o **EL DISTRIBUIDOR**. 16.7. Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente escrito o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones de crédito. 16.8. Cuando **EL CLIENTE** llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos En ninguno de los anteriores eventos, ni en cualquier otro de los eventos pactados de terminación del acuerdo por parte de **EL BANCO** se generará indemnización en beneficio de **EL CLIENTE**. 16.9. Por deterioro en las condiciones financieras o en la capacidad de pago de **EL CLIENTE**, o existan elementos o circunstancias que a juicio de **EL BANCO** permitan pensar que pueda llegar a presentarse dicho deterioro, o en aquellos eventos en los que cuando se constituya garantía real o personal o de otra naturaleza, como respaldo de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo aprobadas y en consideración a su naturaleza, valor, eficacia, cobertura o liquidez y/o en consideración a cualquier otro factor relacionado a dicha garantía, se concluya que la misma se ha deteriorado o se ha perdido, o en aquellos eventos en los que **EL CLIENTE** no renueve las pólizas de vida y/o de los bienes dados en garantía o si los seguros ofrecidos presentar algún factor que los haga rechazables por **EL BANCO** en consideración a las condiciones mínimas que los mismos deben tener de acuerdo a las normas que regulan la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, igualmente **EL BANCO**, previo aviso a **EL CLIENTE**, estará facultado para suspender o limitar el monto de las utilizaciones, entre otras, por las causas referidas en el presente numeral y demás causas señaladas en el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificación, limitación o adición del contrato, **EL BANCO** dará aviso previo a **EL CLIENTE**, quien podrá acceder a los nuevos términos o condiciones propuestos de manera escrita o a través de manifestaciones inequívocas que indiquen su intención de aceptar tales términos y condiciones, o dar por terminado el contrato. **PARAGRAFO TERCERO**: En el evento de cancelación del presente contrato por cualquier causa, **EL CLIENTE** no se exonera de cancelar las obligaciones que surjan a su cargo, por todo concepto. **PARAGRAFO CUARTO**: Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, los bloqueos temporales del cupo, solicitados por **EL CLIENTE**, no lo exonerarán de pagar los cargos adicionales referidos en el numeral 11, a que haya lugar.

17. CESIÓN: EL BANCO podrá ceder o dar en garantía en todo o en parte los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, notificando a **EL CLIENTE** a través de los medios que **EL BANCO** dispusiere para tal fin y **EL CLIENTE** declara que acepta tal cesión.

18. INFORMACIÓN - DOCUMENTACIÓN: Durante la vigencia de este contrato, así como durante las prorrogas del mismo, **EL CLIENTE** se compromete a suministrar anualmente o cuando así se lo solicite **EL BANCO**, toda la documentación e información requerida por dicho establecimiento bancario, en la oportunidad exigida por el mismo; así como a mantener actualizada su información financiera, comercial y fiscal y demás información necesaria de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera sobre evaluación y calificación de cartera y demás normas que regulan la actividad financiera desarrollada por los establecimientos de crédito; reservándose **EL BANCO** el derecho de dar por terminado el presente contrato, cuando **EL CLIENTE** no atienda dicho requerimiento.

19. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO. EL CLIENTE acepta expresamente que el presente contrato aplica, en todo lo que sea pertinente, a aquellas operaciones de crédito que celebre con **EL BANCO** y que sean diferentes a operaciones de crédito celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo.

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Bancolombia
43500938

Nosotros, LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 27 del mes de 12 de 20 15 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA, la suma de DOS MILLONES DE PESOS

($ 2.000.000) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____

($) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del XXXXXXXXXXXXXXXX por ciento (25.86 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en Bogotá el día 09 del mes de Noviembre de 15 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento
__ En nombre propio
__ En representación de un tercero
__ Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre Luisa Fernanda Garcia Condiza
Cédula o NIT 1'026.292.667
Dirección Cll 132A #15BA19
Teléfono 3184608821

Firma

Calidad en la que suscribe el presente documento
__ En nombre propio
__ En representación de un tercero
__ Avalista

Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa

Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. establecimiento Bancario
cadena s.a.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

Alianza SGP SAS.

identificado con cédula de ciudadanía N

y tarjeta profesional N _______ del C.S de la J.

Firma:

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

Grupo Bancolombia

CONVENIO DE VINCULACIÓN PERSONAS NATURALES

Bancolombia 43500937

Entre BANCOLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará "EL BANCO" y EL CLIENTE, identificado como aparece al pie de su firma, se celebra el presente Convenio Integral que regula los servicios que se describen más adelante, el cual regirá las condiciones entre EL BANCO y EL CLIENTE en el evento en que EL CLIENTE llegare a acceder a los mismos, de acuerdo con las políticas y requisitos definidos por EL BANCO para el efecto. Por lo que, en caso de ser necesario, EL BANCO podrá solicitar la entrega o firma de documentación adicional dependiendo de la naturaleza del producto o servicio que EL CLIENTE desea obtener. Es entendido que EL BANCO podrá cancelar, modificar, limitar, adicionar los términos y condiciones de los productos o servicios de acuerdo con lo previsto en este Convenio, mediante aviso en la página web y/o en los medios y/o canales definidos por EL BANCO, de acuerdo con la ley. Así mismo, podrá aumentar los cupos de crédito concedidos mediante aviso a través de los medios y/o canales definidos de acuerdo con la ley. Si anunciada una modificación EL CLIENTE no manifiesta su decisión de terminar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas condiciones introducidas. La duración de éste Convenio será indefinida. Las partes podrán dar por terminado alguno de los servicios o contratos en la medida que su naturaleza fuere posible, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley b) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. c) Compense cualquier obligación que tuviere con EL BANCO con los saldos disponibles en cualquiera de los depósitos de los cuales EL CLIENTES sea titular en EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota integral de servicios, cuotas de manejo y/o tarifas específicas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos, operaciones y canales físicos o electrónicos, a la tarifa que defina EL BANCO y que serán anunciadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa EL CLIENTE no manifiesta su decisión de terminar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas tarifas y autoriza a EL BANCO debitar de las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, el valor de la tarifa por el servicio o producto cobrado. EL CLIENTE se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a EL BANCO cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio de EL CLIENTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria: **1.** EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión orientada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. **2.** EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador, a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. **3.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. **4.** EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseare manufacturar sus propias libretas de cheques, deberá obtener la aceptación de EL BANCO, suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques y asumir el costo de elaboración de los mismos. **5.** EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques girados en libretas entregadas a persona autorizada, mientras EL CLIENTE no de aviso de que ha recibido a satisfacción la libreta de cheques. Igualmente, EL BANCO podrá entregar libreta de cheques inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE las active, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. **6.** EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y libretas de cheques de modo que persona no autorizada pueda hacer uso de ellos; y por lo tanto, asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso y custodia indebidos que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae. EL CLIENTE se obliga con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o de su libreta. **7.** Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, esta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá restringir para cuentas inactivas, la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos, pudiendo exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **8.** Si por cualquier motivo EL CLIENTE gira cheques al portador o con endoso en blanco, EL BANCO los pagará a quien los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer modificaciones a su cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. **9.** Las consignaciones podrán hacerse diligenciando o suministrando, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta, validándolos antes de retirarse del canal usado para efectuar la consignación. **10.** EL CLIENTE se compromete a no girar sobre cheques que se encuentran en trámite de canje interbancario, hasta que el Banco girado dé su conformidad. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta el importe de aquellos cheques que haya sido pagados contra recursos en canje, cuando los cheques respectivos resulten impagados.

EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la reproducción de los cheques pagados proceda a la destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE los costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **11.** Cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque de otras plazas, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente: i) el valor de los cheques que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. ii) El valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro a que haya lugar. **12.** Si la cuenta presenta movimientos,

Cadena s.a.

EL BANCO pondrá a disposición por cualquier medio o canal, de acuerdo con la ley, un extracto del movimiento de su cuenta. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos o a destruirlos de acuerdo con los términos señalados anteriormente. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **13.** Tratándose de cheque certificado, está certificación solo estará vigente dentro de los plazos de presentación oportuna fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos, salvo que EL BANCO haya señalado un plazo inferior. Para el conteo de los mismos no se tendrán en cuenta los días que no sean considerados hábiles, EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados. **14.** En las cuentas con titularidad conjunta (enlace "y") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan a compensar y/ocargar en la cuenta, las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (enlace "o") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan a a compensar y/o cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. **15.** En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro en su cuenta corriente, este se hará exigible el día siguiente a su utilización. Estos créditos se causarán un interés liquidado de acuerdo con la tasa prevista para operaciones de sobregiro y que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **16.** EL CLIENTE autoriza para debitar de su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisadas, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **17.** Es entendido que los acuerdos interbancarios que podrá consultar en la página web de Asobancaria,o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia que, adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él. **18.** Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. **19.** EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente, para lo cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **20.** EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **21.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta impidiendo la disposición de sus recursos, o reversar los abonos efectuados a la misma, asumiendo con cargo a su cuenta las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se pudieren causar, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos, EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **22.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas. Este Contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciere de forma inmediata, responderá por todos los perjuicios que ocasione a EL BANCO y a terceros por el incumplimiento de esta obligación.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1. Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es titular de cuenta corriente se ha convenido en que EL BANCO, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406 del código de comercio, conceda para las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE quien podrá utilizarlo mediante el giro de cheques, retiros, traslados, pagos, cargos pre autorizados, comisiones, reversiones, errores y cualquier otra operación habilitada para el efecto, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de estos servicios y hasta el límite del crédito abierto a su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciere se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. Igualmente, queda entendido que EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se regirá como un sobregiro común. EL BANCO podrá aumentar el cupo del sobregiro disponible dando aviso a EL CLIENTE a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a. Mora en el pago de obligaciones. b. En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. c. Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. d. Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **2.** EL CLIENTE dispondrá del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotativa del crédito, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del cupo a su favor. **3.** El cupo de sobregiro será exigible el día siguiente a su utilización, debiendo EL CLIENTE restituir las sumas utilizadas a más tardar dicho día. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de interés para sobregiros que rija en ese momento, por el plazo de ese día. En caso de mora en el pago, se causará interés a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4.** Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este Convenio, EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan el manejo de depósitos a través de la cuenta de ahorros, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros de EL BANCO aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página web de EL BANCO y que hace parte integrante de este Convenio. Es entendido igualmente, que la apertura de la cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar los instrumentos de pago habilitados por EL BANCO.

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

Para efectos del presente contrato: **1.** EL BANCO otorga en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de pagos con tarjetas y en la realización de avances de efectivo, en Colombia o en el extranjero, de acuerdo con las condiciones y procedimientos informados por EL BANCO en los medios y/o canales previstos para el efecto. EL CLIENTE dispondrá del cupo de crédito abierto en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que realice, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto en su favor. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriere se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo EL BANCO proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. Es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las [redacted]izaciones en Colombia. Para las utilizaciones realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América, según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO, lo cual se verá reflejado en el extracto que le será puesto a su disposición, en los siguientes términos: a. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en dólares de los Estados Unidos de [redacted]érica, ésta se convertirá a moneda legal, utilizando la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización. b. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América, a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. El valor resultante se convertirá en moneda legal a la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización. c. Cuando la financiación sea en dólares de los Estados Unidos de América y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. Cuando los montos de las utilizaciones en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilizaciones al número entero más próximo. **2.** Para disponer del crédito otorgado con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE aceptará en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de [redacted]édito, según el caso, los comprobantes que se generan y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. **3.** EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y/o su número de identificación personal, que para el efecto le ha [redacted]nado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior, identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar las operaciones y/o transacciones que EL BANCO tenga habilitadas. **4.** Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, los intereses, comisiones, cuota de seguro o de manejo, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, por cada suma utilizada por compras en el exterior, avances en Colombia y en el exterior, en el plazo que para tal efecto tenga establecido EL BANCO a través de la página web y/o medios o canales, de acuerdo con la ley mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO en el futuro y con previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilizaciones. Las utilizaciones en moneda legal colombiana se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE de forma previa a EL BANCO, o al momento de la utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilizaciones se diferirán en la forma que EL BANCO tenga establecido. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento de la utilización. **5.** EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera, los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco adquirente o pagador que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco adquirente o pagador por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. **6.** Las sumas a cargo de EL CLIENTE, por utilizaciones o avances realizados en Colombia o en el exterior, devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO y que nunca será inferior al interés corriente bancario cuando las utilizaciones son en moneda legal, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará EL BANCO, para el saldo en moneda extranjera. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin perjuicio de los beneficios que otorgue EL BANCO en materia de financiación y tasas de interés. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. **7.** Las utilizaciones realizadas por EL CLIENTE en moneda extranjera se entenderán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando EL CLIENTE optare por pagar las utilizaciones en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que EL BANCO autorice para ello, autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando EL CLIENTE pagare importaciones de bienes con su Tarjeta de Crédito, se obliga a: (i). Acatar las normas del régimen cambiario (ii) Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, (iii) Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por EL BANCO, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. **8.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cuenta de ahorros, o cargar cualquier depósito a su nombre. En los eventos de débitos autorizados, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el pago. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como los correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. **9.** A los propósitos del sistema EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE un instrumento que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitado. Cuando la entrega de la tarjeta se realice de manera personalizada,

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si transcurridos tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma, EL CLIENTE no la hubiere activado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar el envío de la tarjeta a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. En este caso, no procederá la activación en los términos indicados anteriormente, debiendo EL CLIENTE realizar la activación a través de los medios o canales dispuestos para el efecto y de acuerdo con el procedimiento indicado por EL BANCO. **10.** Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. EL CLIENTE podrá efectuar el bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, lo cual no excluye la obligación de presentar la documentación solicitada por EL BANCO. **11.** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **12.** El presente contrato, acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, presta mérito ejecutivo. **13.** La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CRÉDITO VIRTUAL

EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en su página web el reglamento de este producto, que hace parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARA USO DE MEDIOS DE PAGO Y NIP

1- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los canales electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o los medios de pagos habilitados por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los canales, en los equipos electrónicos de su propiedad o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija, móvil e Internet. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la posibilidad de efectuar consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. **2-** Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello y, en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales para la realización de ciertas transacciones o el uso a ciertos canales, de acuerdo con los reglamentos de uso de los mismos. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de tecnología sin contacto, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. En el caso de compras presenciales con tarjetas de crédito, deberá presentarse el instrumento acompañado del documento de identidad de EL CLIENTE, según el caso. **3-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de las tarjetas de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando ésta se extraviare y fuere indebidamente utilizada por terceros. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. **4-** EL CLIENTE reconoce como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP, reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos, comprobantes de utilización de instrumentos de pago, etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Por tanto, las operaciones que se deriven del uso del NIP y segunda clave, si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros, a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de tecnología sin contacto, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. **5-** EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada la operación. **6-** Con ocasion de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO los comprobantes o seguirá los procedimientos definidos por el sistema de Tarjetas y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de tecnología sin contacto, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. **7-** EL BANCO no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor se rehúse a recibir la tarjeta. Igualmente, EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor y su responsabilidad se limitará a llevar a cabo las actividades previstas a su cargo en la ley o el sistema de Tarjetas como emisor del instrumento. **8-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. c. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato d. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para EL CLIENTE. **9-** EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda

ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión del servicio. **10-** EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. **11-** Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de tecnología sin contacto, caso en el cual, solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE y/o del autorizado. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. **12-** En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando la documentación que requiera EL BANCO tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso, quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, no excluye la obligación de presentar los documentos que EL BANCO estime pertinentes. **13-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas; igualmente, se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. **14-** La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación a EL CLIENTE. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, si las hubiere, serán exigibles por parte de EL BANCO. **15-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que: a) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO, en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. b) Comparta sus datos con las franquicias de Tarjeta que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilizaciones efectuadas por EL CLIENTE y en beneficio de éste.

CRÉDITO PREAUTORIZADO

Tratándose de crédito preautorizado:

1- EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicada a EL CLIENTE. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y que se regirá por las siguientes estipulaciones. **2-** EL CLIENTE podrá efectuar utilizaciones mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO o corresponsales que éste haya designado para tal fin; utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO disponga. **3-** Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual, pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO o pone a disposición de EL CLIENTE. **4-** EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. **5-** En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. **6-** EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de los créditos, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilizaciones y exigir la totalidad de lo adeudado. **7-** Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el pago de las utilizaciones. b) Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. e) Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **8-** EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota de manejo por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web o por cualquier medio. El CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

PAGARÉS

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del crédito preautorizado. EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: **1-** EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. **2-** EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. **3-** La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. **4-** La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. **5-** Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. **6-** EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en

cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los créditos preautorizados que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO tiene definida de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla para obtener la recuperación de su cartera, las cuales se encuentran publicadas en la página web. Lo anterior en observancia de las reglas de protección al consumidor financiero y las dispuestas por la Superintendencia Financiera. Cualquier acción judicial que se suscite derivada de estos contratos o de la prestación de alguno de los servicios asociados, será resuelta ante la justicia ordinaria.

Para constancia se firma en Bta a los 09 días del mes de Noviembre de 20 15

x
EL CLIENTE

Nombre Lusa Fernanda García Cendiza
CC 1026.292.667
Calidad en la que firma Titular
Dirección Cll 132A # 56A 19
Teléfono 3184608821

EL BANCO

Nombre
CC
Representante legal
Sucursal
Teléfono

suin
Una marca Bancolombia

78262570

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO

Bancolombia
43693133

IMX991

Entre los abajo firmantes: Por una parte **BANCOLOMBIA S.A.,** establecimiento bancario identificado con Nit: 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellín, por una parte, y que en este documento se denominará el **ACREEDOR GARANTIZADO**; y por la otra **"EL(LOS) GARANTE(S)"**, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), se ha celebrado el presente contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, determinado conforme con las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 1676 de 2013, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por el Código de Comercio y demás normas aplicables a esta clase de actos:

PRIMERA: EL(LOS) GARANTE(S), constituye(n) por este instrumento a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO,** prenda abierta sin tenencia y de primer grado, para garantizar, hasta por la suma de **$ 47290001** el cumplimiento de las obligaciones a cargo de quien(es) se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**: **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**, sobre el vehículo descrito a continuación:

PLACA: IMX991
CHASIS: 9FBHSRAA5GM969649
MOTOR: A690Q272674
CLASE: CAMIONETA
MODELO: 2016
LINEA: DUSTER
FABRICANTE:RENAULT

SERIE: 9FBHSRAA5GM969649
MARCA: RENAULT
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: NEGRO NACARADO

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integral de y su separación, cambio, y/o modificación, sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO.** Asimismo la garantía aquí constituida se extiende a los bienes derivados o atribuibles en los términos indicados en la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento en que el vehículo objeto del presente contrato sea de servicio público individual tipo TAXI, la prenda se hace extensiva a la autorización expedida por la autoridad competente para operar como vehículo de servicio público individual tipo taxi y a los derechos derivados del contrato de vinculación del cual es objeto el bien descrito anteriormente ("EL CUPO"), gravamen que **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a notificar a la empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo TAXI en la que se encuentre vinculado el vehículo, y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, constancia escrita de dicha notificación. **PARÁGRAFO TERCERO**: Con el único fin de determinar algunas características del vehículo, bajo las cuales se constituyó esta garantía y que no han sido indicadas específicamente en el presente contrato, la fotocopia de la matrícula del bien o su historial o certificación específica emitida por el Organismo de Tránsito competente con ocasión del registro de este gravamen y que han sido aportado(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se podrá(n) tener como documento soporte para la plena identificación del bien gravado, de considerarlo así necesario **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA: EL(LOS) GARANTE(S) declara(n) expresamente que tiene(n) la propiedad exclusiva y la posesión material del vehículo pignorado, y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y la posesión que tiene(n) sobre él.

TERCERA: La prenda tiene el carácter de global o abierta y de primer grado, y tiene por objeto garantizar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que llegare(n) a contraer con dicho establecimiento bancario, **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en su(s) propio(s) nombre(s), conjunta o separadamente, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, bien como otorgante(s), aceptante(s), girador(es), ordenante(s), endosante(s), codeudor(es), avalista(s), deudor(es) solidario(s), fiador(es) o parte(s); y cualesquiera que sean las causas en que haya tenido o tuviere origen; por concepto de capital hasta la suma indicada en la cláusula primera, más los intereses corrientes y moratorios, primas por los seguros, así como también comisiones que deban ser pagadas a **EL ACREEDOR GARANTIZADO,** perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada; gastos, costas, avalúos y honorarios por la cobranza prejudicial y judicial, si a ello hubiere lugar, otros cargos adicionales y cualquier otro valor generado por las obligaciones hasta su cancelación total, sin que estos últimos y demás valores accesorios computen para el efecto del límite señalado. **PARÁGRAFO**: Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

CUARTA: La prenda garantiza todas las obligaciones anteriores o que se lleguen a contraer en el futuro, o colateralmente con este gravamen, así como sus prórrogas, refinanciaciones, renovaciones y ampliaciones.

QUINTA: EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a tomar una póliza de seguro que ampare el(los) bien(es) pignorado(s), contra todo tipo de riesgos, y de conformidad con las coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por todo el tiempo

de duración de esta garantía, incluidas las renovaciones sucesivas, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un adecuado respaldo de reaseguradores de primera línea, por una suma no inferior a su valor comercial y al saldo de la deuda; y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza, en la que se designe a éste como primer beneficiario oneroso, hasta por el monto de las acreencias, para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ellas los derechos reales a favor del acreedor garantizado. En el seguro deberá contemplarse el aviso previo a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre la terminación del mismo. **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a: i) Asegurar el(los) bien(es) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** porque esto no se cumpliere, ii) Acreditar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la contratación y vigencia de la mencionada póliza, iii) Pagar el deducible estipulado en la póliza por pérdida o daño total o parcial y el reajuste de la prima del seguro. En los eventos anteriores, **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: i) Dar por vencido el plazo de las obligaciones que garantiza esta prenda, cuando las mismas no cuenten con un respaldo suficiente para cubrir las sumas adeudadas, o si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas ii) Incluir el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada, caso en el cual podrá sumar a las obligaciones garantizadas, el(los) valor(es) de las prima(s), demás gastos y cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, y por consiguiente **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas, siendo entendido en todo caso, que esta facultad no implica responsabilidad para **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella. Se deja expresamente establecido que constituirá plena prueba de los valores cancelados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por concepto de prima y cualquier otro concepto a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S)** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, la certificación que expida la aseguradora, constituyendo la misma, título ejecutivo conjuntamente con el presente documento; iii) Pagar a nombre de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, por concepto de prima y/o deducible en caso de siniestro y/o reajuste de la prima y/o demás gastos y/o cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; iv) Cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier depósito que tuvieren en cualquiera de las sucursales o agencias de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** registre un crédito a favor de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES).** En todo caso **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, se obliga(n) a reembolsar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. Los términos y condiciones que comprenden los riesgos y coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para el aseguramiento de el bien pignorado, así como para las renovaciones del respectivo contrato de seguro, estarán a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a través de los medios o canales idóneos que **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, tenga habilitados para tal fin.

SEXTA: Son obligaciones de **EL(LOS) GARANTE(S)** y cuando sea el caso de **EL(LOS) DEUDOR(ES): a)** Entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, fotocopia autenticada de la matrícula y/o del historial del vehículo, en el(los) que conste la tradición, propiedad y libertad del bien, y el registro de este gravamen, así como el certificado de la SIJIN, en el que se haga constar que el bien no tiene ningún pendiente judicial; **b)** No enajenar el vehículo, ni gravarlo nuevamente, ni transformarlo, ni arrendarlo, ni cambiar alguna de sus características, sin permiso previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; **c)** Permitir, cuando así lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la inspección del vehículo, presentándolo en el sitio que dicho establecimiento bancario indique, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1217 del Código de Comercio; **d)** Utilizar el vehículo, conforme a su destinación normal y para actividades lícitas, haciéndose responsable hasta por la culpa levísima de los daños que pueda sufrir o por cualquier otra consecuencia que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación, notificando por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de manera inmediata **e)** Entregar anualmente o cuando lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO,** el avalúo practicado por un concesionario, que acredite el valor y el estado del vehículo; **f)** Notificar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de residencia u oficina, así como también el cambio de ubicación del vehículo; **g)** Asumir todos los gastos que demande la constitución, el registro, las prorrogas, la ejecución y la cancelación de esta garantía, así como cualquier modificación o aclaración que se haga de este contrato ante los respectivos registros especiales y generales en los que se inscriba esta garantía. Dado lo anterior **EL(LOS) GARANTE(S)**, y cuando sea el caso **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que lo considere proceda a realizar el pago de estos valores ante las respectivas entidades que administren los registros en nombre de este(os) y realice posteriormente su cobro mediante la cuota periódica de la operación de crédito como un Cargo Adicional, o por el

medio que considere pertinente; **h)** Pagar los impuestos, multas, sanciones y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del vehículo gravado; **i)** Mantener el vehículo dentro del territorio de la República de Colombia y solicitar autorización escrita y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para sacarlo del país.

SÉPTIMA: EL ACREEDOR GARANTIZADO considera de plazo vencido todas las obligaciones garantizadas y podrá exigir el pago inmediato de ellas en los siguientes casos: **a)** Si **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** incumple(n) las obligaciones garantizadas y cualquier otra obligación a su cargo; **b)** Si la información declarada y/o los documentos aportados para la celebración de las operaciones de crédito y constitución de esta garantía, son falsos o inexactos.; **c)** Si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejaren de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas; **d)** Si **EL(LOS) GARANTE(S)**, obstaculiza(n) o impide(n) de cualquier forma las visitas o inspecciones que ordene **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; **e)** Si **EL(LOS) GARANTE(S)**, no mantiene(n) al día las licencias, permisos, documentos indispensables para explotar, usar, movilizar los bienes pignorados o si no se mantiene al día en el pago de los impuestos, tasas, etc., a que haya lugar; **f)** Si se produce el cambio de ubicación de él(los) bienes objeto de la garantía sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o si media su abandono; **g)** Si **EL(LOS) GARANTE(S)** incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de ésta índole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.

OCTAVA: EL(LOS) GARANTE(S) aceptan la cesión o traspaso que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** hiciese de la prenda con todas las consecuencias de ley.

NOVENA: La garantía mobiliaria que se constituye en virtud del presente contrato, corresponde a una Garantía Prioritaria de Adquisición según los términos contenidos en las normas vigentes.

DECIMA: Cuando alguna de las obligaciones garantizadas se encuentre parcialmente satisfecha, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no estará obligado a presentar el formulario registral de modificación que elimine alguno de los bienes objeto de la garantía mobiliaria o a disminuir el monto máximo de la obligación garantizada.

DECIMA PRIMERA: Las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá ejecutar la Garantía Mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismo previstos en los Artículos 60, 62 y 78 de la ley 1676 de 2013 y/o decretos 1400 y 2019 de 1970, ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen.

DECIMA SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de doce (12) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, si a su vencimiento existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** y a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, se mantendrá plenamente vigente hasta su cancelación total mientras subsistan dichas obligaciones; para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a realizar los registros de prorroga cuando a ello hubiere lugar por el termino máximo permitido por la ley.

DECIMA TERCERA: Con la suscripción del presente contrato **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad, en forma permanente, para que comparta, remita y acceda a la información de la que es(son) titular(es) **EL(LOS) GARANTE(S)** y que resulte pertinente para llevar a cabo todos los trámites necesarios ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

DÉCIMA CUARTA: De conformidad con el Artículo 530, numeral 26, del Estatuto Tributario, este documento está exento de timbres. Sin embrago serán de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S)**, los impuestos que se llegaren a causar por la constitución de la presente garantía.

Para constancia se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de BOGOTA, el día 29 de OCTUBRE de 2015.

ACREEDOR GARANTIZADO

Firma
Nombre: LIDA CATHERINE SANCHEZ TORRES
C.C. 1026286478
Representante Legal
BANCOLOMBIA S.A.
NIT: 890903938-8

EL GARANTE (1)

Firma:LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA.
C.C:1026292667
FIRMA EN NOMBRE PROPIO

Nombre: NO APLICA
Documento identidad: NO APLICA
N°: NO APLICA.
Domiciliado en: Dirección:CRA 93 # 128-05 País COLOMBIA , Departamento CUNDINAMARCA, Municipio BOGOTA.
Correo Electrónico: NOAPLICA@HOTMAIL.COM.
Celular:3184608821; Tel fijo: 3184608821.

Sexo:FEMENINO;
NACIONAL.
Tamaño de la empresa: MICRO.
Propiedad femenina: Si__ No X, sin información __.
Proceso de insolvencia: NO
Tipo de admor de insolvencia: NO APLICA
Nombre del admor de la insolvencia:NO APLICA
Tipo de bien: Vehículo.
Bienes para uso: CONSUMO
Tipo de cliente:NUEVO
Sector económico: S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

EL GARANTE (2)

_____

Firma:.

FIRMA

Nombre:
Documento identidad:
N°.
Domiciliado en: Dirección: País , Departamento , Municipio .
Correo Electrónico: .
Celular:; Tel fijo: .
Sexo:;

Tamaño de la empresa: .
Propiedad femenina: Si__ No X, sin información __.
Proceso de insolvencia:
Tipo de admor de insolvencia:
Nombre del admor de la insolvencia:
Interventor___.
Tipo de bien: Vehículo.
Bienes para uso:
Tipo de cliente:
Sector económico: .

Certificado de tradición

Nro. CT590000453

El vehículo de placas IMX991 tiene las siguientes características:

Placa: IMX991
Marca: RENAULT
Color: NEGRO NACARADO
Carrocería: WAGON
Serie:
Chasis: 9FBHSRAA5GM969649
VIN: 9FBHSRAA5GM969649
Cilindraje: 1598
Nro de Orden: No registra
Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:

Clase: CAMIONETA
Modelo: 2016
Servicio: PARTICULAR
Motor: A690Q272674
Línea: DUSTER EXPRESSION
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 5
Estado: ACTIVO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902015000156742 con fecha de importación 13/08/2015, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A

Propietario(s) Actual(es)

LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT590000453

Dado en Bogotá, 23 de noviembre de 2016 a las 17:33:29
A solicitud de: MIRIAM VARON con C.C. C41890718 de Armenia.

Laura S. Carvajal de Leon

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2847173854926829

Generado el 01 de noviembre de 2016 a las 07:03:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali Preferencial
María Victoria Toro Velásquez) Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 28471738549268 29

Generado el 01 de noviembre de 2016 a las 07:03:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1
Omar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 19/04/2016	CC - 43065358	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur Antioquia
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79568413	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79685065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Holmes Florez Castaño Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 9763188	Gerente de Zona Eje Norte Caldas
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 16627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 28471738549268 29

Generado el 01 de noviembre de 2016 a las 07:03:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Camilo Cervera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39786843	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 79560408	Gerente Regional Sufi
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 80407282	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformacion Digital
Sergio Pelaez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 71786298	Vicepresidente para el Desarrollo de la Banca Más Humana
María Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 10/12/2015	CC - 71604042	Vicepresidente de Riesgos Colombia

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2847173854926829

Generado el 01 de noviembre de 2016 a las 07:03:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Lefton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2847173854926829

Generado el 01 de noviembre de 2016 a las 07:03:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 71616041	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14838968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Giraldo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 71786997	Vicepresidente Banca empresarial y Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonia y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2847173854926829

Generado el 01 de noviembre de 2016 a las 07:03:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Héctor Augusto Diaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina Maria Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 52165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha Maria Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Maria Girlesa Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judical
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Maria Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Maria Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2847173854926829

Generado el 01 de noviembre de 2016 a las 07:03:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701000	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnologia
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda Maria De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Juridico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martinez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Angela Maria Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2847173854926829

Generado el 01 de noviembre de 2016 a las 07:03:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencian. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Juan David Gavina Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Diaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2847173854926829

Generado el 01 de noviembre de 2016 a las 07:03:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessica Armenta Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Maricel Cristina Ramírez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 43984823	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Maria Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángela Maria Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrio Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martinez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejia Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Diaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2847173854926829

Generado el 01 de noviembre de 2016 a las 07:03:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaria 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaria 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Asi mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.. modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaria 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaria 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2847173854926829

Generado el 01 de noviembre de 2016 a las 07:03:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representacion Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Medellín, 2016/11/15 Hora: 12:50
Número de radicado: 0014573512 - SISSBA Página: 1

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: Nnmpjicjlcdhlnjk Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: ALIANZA SGP S.A.S

SIGLA: ALIANZA SGP S.A.S.

MATRICULA: 21-556259-12

DOMICILIO: MEDELLÍN

NIT 900948121-7

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 48 B No. 15 SUR 35 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento privado de marzo 02 de 2016, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 08 de 2016, en el libro 9 bajo el número 4584, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ALIANZA SGP S.A.S. pudiendo utilizar la sigla ALIANZA SGP S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas; el manejo de Software, Hardware, y/o soluciones integrales a través de plataformas de Contact Center, donde podrá adelantar: operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemercadeo, administración de canales de contacto. Igualmente, hará parte del objeto social el estudio y análisis de créditos, capacitación, gestión de cobranza, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras y del sector real para colocación y promoción de sus productos y servicios, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones, constituirse como representante de personas naturales o jurídicas, la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de CalI Center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: celebrar negocios fiduciarios con entidades competentes; presentarse a licitaciones o concursos, consorciarse, hacer uniones temporales en Colombia o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; adelantar todas las acciones y trámites necesarios ante las autoridades respectivas para obtener las autorizaciones a que haya lugar y celebrar todos los contratos con entidades públicas o privadas que sean necesarios o convenientes para facilitar el cumplimiento de su finalidad, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; de igual manera, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia y en el exterior, adquirir a cualquier titulo toda clase de bienes inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; dar o recibir de sus accionistas, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; celebrar contratos de sociedad o adquirir acciones y demás; escindirse y fusionarse con otras sociedades que tengan un objeto social afín; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$1.000.000.000,00	1.000.000	$1.000,00
SUSCRITO	$20.000.000,00	20.000	$1.000,00
PAGADO	$20.000.000,00	20.000	$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente. El representante Legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la junta directiva y Asamblea. La sociedad podrá tener un suplente para el gerente si así lo considera la Junta directiva, a efectos de que reemplace al principal en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva, quien podrá ejercer las funciones del gerente en estos casos y sin necesidad de formalidad alguna.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MARIBEL TORRES ISAZA DESIGNACION	43.865.474
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	MARLO EASTMAN DESIGNACION	71.656.709

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo número 4584

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL : En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:

1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso

2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva,

3) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza,

4) Presentar a la Junta Directiva en forma trimestral, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales,

5) Presentar de manera oportuna, los informes y documentos de que trata el articulo 446 del Código de Comercio par que sean corregidos o acogidos,

6) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso,

7) Convocar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter,

8) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los limites señalados en estos estatutos,

9) Cuidar el recaudo e inversión de los Fondos de la sociedad,

10) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular,

11) Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea de Accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

LIMITACIONES DEL GERENTE ? REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente y su suplente pueden ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales. Sin embargo, requieren autorización previa de la Junta Directiva para:

1) contraer obligaciones dinerarias derivadas de contratos de mutuo superiores a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;

2) suscribir como deudor documentos de crédito en cuantía superior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;

3) enajenar, gravar y limitar el derecho de dominio de activos fijos;

4) renunciar a cualquier derecho de la sociedad, salvo en asuntos

judiciales o en el trámite de conciliaciones prejudiciales;

5) participar en consorcios o uniones temporales o en cualquier acto jurídico que implique asumir responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones de terceros;

6) celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios cuyo valor exceda de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;

7) otorgar financiación a terceros en desarrollo de operaciones comprendidas en el giro ordinario de los negocios, que exceda en plazo de TRES (03) meses o en cuantía de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales y, convenir el pago de anticipos a proveedores por más de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales o para ser amortizados en plazo superior a TRES (03) meses;

8) hacer donaciones y, en general, cualquier pago por mera liberalidad;

Celebrar, prorrogar, renovar o modificar, cualquier contrato, sin importar su cuantía, con los socios, con sociedades subordinadas de los socios, con administradores de los socios, con socios o accionistas de los socios o con los cónyuges, parientes hasta cuarto grados de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil de cualquiera de los socios, accionistas o administradores de los socios.

10) contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, firmar toda clase de títulos valores que obliguen a la sociedad y negociar esta clase de instrumentos, colocar a la sociedad como avalista o garante de obligaciones que contraigan los accionistas o terceros.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN CARLOS ROJAS DESIGNACION	91.481.128
PRINCIPAL	OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA DESIGNACION	70.905.464
SUPLENTE	JOHN FREDY LINARES DESIGNACION	80.063.715
SUPLENTE	MARIA HELENA GOMEZ PINEDA DESIGNACION	21.871.652

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de marzo de 2015, en el libro 9, bajo el número 4584

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, y si de hecho lo hiciese, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo comprometió.

Que entre las funciones de la asamblea está la de:

Autorizar la enajenación de acciones.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 48 B No. 15 SUR 35 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

mtorresi@gomezpinedaabogados.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de

su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

República de Colombia

Aa032082639

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL SETENTA Y UNO (5.071)

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S. A.

A FAVOR DE: ANGELICA MARIA HINCAPIE, ASTRITH IBONE LOPEZ Y MÓNICA LUCIA CÁRDENAS CANO

Sara

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de abril dos mil dieciséis (2016), ante el Despacho de la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario Titular es el doctor **FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ——————

PRIMERO: Compareció el doctor **JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN**, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 98.563.336, y dijo: Que obra en su condición de VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO y por lo tanto en nombre y Representación Legal de **BANCOLOMBIA S. A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín – Antioquia -, constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada a través de escritura pública número 388 del 24 de Enero de 1945, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín – Antioquia -, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su protocolización con este instrumento. ——————

SEGUNDO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todas sus partes el PODER ESPECIAL otorgado mediante escritura pública número **4.763 de fecha 11 de Mayo de 2015**, de la Notaría Quince de Medellín, conferido a **JORGE ELIECER ALZATE TORO**, mayor de edad, vecino de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 10515HCMBaGIKBE9

5071 Abril 27 2016

la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.393.645** expedida en Bello y a **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.709.425 expedida en Amaga. ----------

TERCERO: Por lo anterior, queda REVOCADO en todas sus partes el poder especial conferido mediante la escritura antes mencionada. ----------

ACTO SEGUIDO. ----------

Comparece nuevamente el doctor **JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.563.336, quien funge como Vicepresidente Administrativo de la compañía desde el 24 de Noviembre de 2011, y dijo: ----------

PRIMERO: Que debidamente autorizado por los Estatutos Sociales obra en nombre y representación legal de BANCOLOMBIA S. A., Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín – Antioquia - constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada mediante escritura pública número 388 del día veinticuatro (24) del mes de Enero del año 1945, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín – Antioquia -. Acredita la Representación Legal afirmada mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que presenta para su incorporación en el protocolo y para ser expedido en las copias que de esta escritura se den. ----------

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER ESPECIAL** a **ANGELICA MARIA HINCAPIE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.352.945** expedida en Itagüí, a **ASTRITH IBONE LOPEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín y **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.709.425** expedida en Amaga, para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S. A., efectúen los siguientes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

actos, actuando de forma individual cada una de ellas, siempre con base en las autorizaciones conferidas por la ley y las políticas del banco: ———

1.- Para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de BANCOLOMBIA S. A., como ENDOSANTE EN PROCURACION O AL COBRO, sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de BANCOLOMBIA S. A., y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el Artículo 658 del Código de Comercio. ———

2.- Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S. A., las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos, revocatorias de endoso cuando fuere del caso. ———

3.- El presente contrato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de **ANGELICA MARIA HINCAPIE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.352.945** expedida en Itagüí, a **ASTRITH IBONE LOPEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín y **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.709.425** expedida en Amagá; con BANCOLOMBIA S. A., o hasta su revocatoria y no podrá ser delegado. ——

PARÁGRAFO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. ———

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO: El compareciente leyó íntegramente el contenido de sus declaraciones consignadas en el presente instrumento, lo aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma con el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza. El Notario autoriza que la presente escritura se suscriba por parte del doctor **JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN**, Representante Legal de BANCOLOMBIA S. A., en la Carrera 48 número 26-85 Torre Sur 9E de la nomenclatura oficial de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10/09/2016 10514M8aGIKBE8CH
Ca19115243
05/01/2016 104359y99aOZLA9A
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Medellín (art. 12 del Decreto 2148 de 1983). ----------

Derechos $104.600.oo - - Resolución 0726 de Enero 29 de 2016. —

IVA : $ 20.144.oo - - - -----------

Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro $5.150.oo - - - -

Recaudo Grupo Especial de Notariado $5.150.oo - - - - - - -

Se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa032082639 / —

Aa032082640 -

JORGE IVÁN OTÁLVARO TOBÓN

C.C.# 98.563.336

Representante Legal de BANCOLOMBIA S. A.

En su calidad de VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

NIT: 890.903.938-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIO
NOTARIA QUINCE DE MEDELLÍN

FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ

NOTARIO QUINCE DE MEDELLÍN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Certificado Generado con el Pin No: 3499417643290859

Generado el 01 de abril de 2016 a las 11:20:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representacion Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de

NOTARÍA ... MEDELLÍN
DOY FE: Que esta ... fue tomada de ...
27 ABR. 2016
... Alberto Ortega Márquez
NOTARIO

Certificado Generado con el Pin No: 3499417643290859

Generado el 01 de abril de 2016 a las 11:20:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaria 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A.-(razón social para el año 1997); quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97062104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.. modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaria 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaria 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3499417643290859

Generado el 01 de abril de 2016 a las 11:20:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Maria Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Maria Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Maria Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquin Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Scholin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial

NOTARÍA QUINCE DE MEDELLÍN
El presente documento es fiel copia tomada del original
27 ABR. 2016
Jorge Alberto Ortega Marquez
NOTARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3499417643290859

Generado el 01 de abril de 2016 a las 11:20:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellin)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011	CC - 70560961	Presidente
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 98563336	Vicepresidente Administrativo
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judical
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Diaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Maricel Cristina Ramirez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 43984823	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 3499417643290859

Generado el 01 de abril de 2016 a las 11:20:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
María Girlesa Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
María Victoria Toro Velásquez) Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 42864569	Gerente de Zona 2 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia

NOTARÍA QUINCE DE MEDELLÍN
DOY FE: Que este documento es fiel y tomado del original
27 ABR. 2016
Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIO

Certificado Generado con el Pin No: 3499417643290859

Generado el 01 de abril de 2016 a las 11:20:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martinez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Ivette Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189630	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Felipe Andrés Ochoa García Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Luz María Arbeláez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial

cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3499417643290859

Generado el 01 de abril de 2016 a las 11:20:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 71616041	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 79522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Iván Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Giraldo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 71786997	Vicepresidente Banca empresarial y Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díaz Castaño Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/08/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional

NOTARÍA QUINCE DE MEDELLÍN
La presente documento es fiel copia tomada del original
27 ABR. 2016
Pablo Alberto Ortega Márquez
NOTARIO

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3499417643290859

Generado el 01 de abril de 2016 a las 11:20:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gómez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabina Cristina Hey Qualtz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76316190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Certificado Generado con el Pin No: 3499417643290859

Generado el 01 de abril de 2015 a las 11:20:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur Antioquia
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 43065358	Gerente de Zona Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79568413	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79685065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Holmes Florez Castaño Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 9763188	Gerente de Zona Eje Norte Caldas
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 16627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur
Camilo Cervera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
Maria Clara Ramirez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39788843	Gerente de Zona Norte Bogotá Sabana
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia

NOTARÍA QUINCE DE MEDELLÍN
DOY FE: Que este documento es fiel copia tomada del original
27 ABR 2016
Fabio Alberto Ortega Márquez
NOTARIO

Certificado Generado con el Pin No: 3499417643290859

Generado el 01 de abril de 2015 a las 11:20:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Nelly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 21 de septiembre del 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur, Información radicada con el número P2015003953 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 88143750	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego Garcia Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonia y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 93385435	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago.
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julian Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1
Omar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana
Juan David Diaz Escobar Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 98472603	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburra

cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 79560408	Gerente Regional Sufi
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 70563173	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Sergio Pelaez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 71786298	Vicepresidente para el Desarrollo de la Banca Más Humana
María Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 10/12/2015	CC - 71604042	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali Preferencial
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte

NOTARÍA ... Que esta ... tomada ...
27 ABR 2016
...bio Alberto Ortega M...
NOTARIO

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

25

NOTARIA QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

Es fiel copia que se expide tomada del original de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5.071 de fecha Abril 27 de 2016, consta de seis (6) hojas útiles que se destinan para el **INTERESADO**.

Medellín, 25 NOV 2016

DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

COMO NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, HAGO CONSTAR QUE EL PODER ESPECIAL ----------

OTORGADO POR: BANCOLOMBIA S.A. ----------

A FAVOR DE: ANGELICA MARIA HINCAPIE, ASTRITH IBONE LOPEZ Y MÓNICA LUCIA CÁRDENAS CANO ----------

Por Medio de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5.071 ----------

De fecha: Abril 27 de 2016----------

Cuya copia fiel y exacta antecede, única y exclusivamente en cuanto a la Notaría a mi cargo respecta, se encuentra **VIGENTE**, en todas sus estipulaciones, ya que en el original que lo contiene no obra nota alguna de revocatoria ni de limitación de atribuciones.

Medellín, 25 NOV 2016

DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 10515HCM8aGIKBEK
Ca191152430
Cadena S.A. Nit. 890.900.534-0

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

26

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA	
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS:	LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA	C.C. 1.026.292.667
ASUNTO:	ESCRITO DEMANDA	

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad y domiciliado actualmente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7´226.734 expedida en Duitama, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 84.261 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como APODERADO JUDICIAL, según poder especial conferido por la Doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, persona mayor e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.865.474, obrando como representante legal de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S con Nit. 900948121-7, como endosataria en procuración para el cobro de obligación por parte de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que adjunto; manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVO PRENDARIO DE **MENOR** CUANTÍA, en contra de la señora **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.667, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C.

I. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones de los **Pagarés suscrito el 09 de noviembre de 2015 y No. 2459165,** y en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso ejecutivo, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la demandada, por los siguientes conceptos:

A. RESPECTO DEL PAGARÉ SUSCRITO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.

1. CAPITAL VENCIDO. Por concepto de capital la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000.00).**

2. INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representada los intereses de mora sobre el capital indicado en la pretensión A. 1., liquidados desde el 28 de diciembre de 2015 y hasta el día en que se verifique el pago, a tasa pactada en el pagaré al 25.86% anual o a la tasa máxima legal permitida.

B. RESPECTO DEL PAGARÉ No 2459165.

1.- SALDO INSOLUTO DE CAPITAL: Por concepto de capital la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($38.830.917.00).**

2.- INTERESES CAUSADOS: Por la suma resultante de liquidar intereses mismos que asciende a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.680.586.00)** causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, hasta el 25 de noviembre de 2016, tal y como consta en el cuerpo del Pagaré No. **2459165**.

3.- INTERESES MORATORIOS Que se pague a mi representada los intereses de mora sobre el saldo insoluto del capital indicado en la Pretensión 1., liquidados desde la fecha de exigibilidad, esto es, 26 de noviembre de 2016, y hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4.- Se decrete simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en prenda, cuya descripción y características se determinan en el contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia del Acreedor Sobre Vehículo; para tales fines, sírvase, Señor Juez, librar oficio con destino a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicando la medida para que se tome nota del mismo en el Certificado de Tradición No. **CT590000453,** del vehículo placas **IMX 991.**

5.- Si la demandada no paga a mi Representada las obligaciones a su cargo dentro del plazo señalado en el mandamiento ejecutivo, una vez registrado el embargo del bien perseguido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468, numeral 2º del C.G.P., sírvase dictar sentencia en la cual se deberá decretar:

A) La venta en pública subasta del bien mueble (vehículo) dado en prenda, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante, como acreedor de mejor derecho, el crédito a su favor.

B) El avalúo del bien mueble dado en prenda materia del remate.

C) Se condene a la demandada al pago de gastos y costas del presente proceso.

II. HECHOS

***A. RESPECTO DEL PAGARÉ NO.* SUSCRITO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

1.- OBLIGACIÓN – LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA suscribió el **Pagaré Sin Número** el día 09 de noviembre de 2015 a favor de Bancolombia S.A., por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000.00),** tal y como consta en el pagaré.

2.- EXIGIBILIDAD. El capital se hizo exigible desde el día **28 de diciembre de 2015**, fecha en que la deudora incumplió con el pago puntual de la obligación adeudada al Banco, incurriendo en mora, pero solamente se hará uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de la demanda.

3.- INTERESES DE MORA. En el pagaré base de la presente ejecución, se pactó pagar intereses de mora liquidados una tasa del 25.86 % efectivo anual o la tasa máxima legal permitida.

A. RESPECTO DEL PAGARÉ No 2459165.

1.- OBLIGACIÓN: La señora **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA** suscribió el **Pagaré No. 2459165** junto con el "Acuerdo de Apertura Cupo de Crédito Rotatorio" y las "Instrucciones Diligenciamiento Pagaré", a favor de Bancolombia S.A., dicho pagaré fue diligenciado por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($38.830.917.00)** por concepto de capital y **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.680.586.00)** por concepto de intereses de plazo y moratorios.

2.- AUTORIZACIONES: La demandada **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA** suscribió las "INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ" lo que equivaldría a Carta de Instrucciones, mediante la cual autorizó a Bancolombia para diligenciar los espacios en blanco del pagaré No. **2459165,** en caso de mora de una o más obligaciones.

3.- INTERESES DE PLAZO. La deudora se obligó a pagar los intereses remuneratorios, cuyas condiciones específicas están estipuladas en el numeral 6 del "Acuerdo de Apertura Cupo de Crédito Rotatorio", mismas que se aplicaron al momento de la liquidación para el diligenciamiento del Pagaré.

4.- INTERESES DE MORA. De acuerdo con las normas vigentes, lo pactado en el Pagaré No. 2459165 y el numeral 12 del "Acuerdo de Apertura Cupo de Crédito Rotatorio", se liquidaran los intereses de mora equivalente a la máxima permitida por la normatividad Colombiana, que se causaran por cada día de retardo hasta su cancelación total.

5.- GARANTIA PRENDARIA. La señora **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA** para garantizar el pago de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal, mediante documento privado de fecha 29 de octubre de 2015 constituyó Prenda Abierta Sin Tenencia del Acreedor en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, sobre el siguiente vehículo:

Marca	No. Motor		Color	No. Chasis
RENAULT	A690Q272674		NEGRO NACARADO	9FBHSRAA5GM969649
Placas	**Servicio**	**Línea**	**Modelo**	**Clase**
IMX 991	PARTICULAR	DUSTER	2016	CAMIONETA

6.- PROPIETARIO. De conformidad con el Certificado de Tradición No. **CT590000453** expedido por la Secretaría De Transito Y Transporte de Bogotá D.C., que acompaño al presente escrito, el actual propietario inscrito de los vehículos dados en prenda es la señora **LUISA FERNANDA GARCIA**

CONDIZA, por lo que la presente acción se dirige en su contra teniendo en cuenta las disposiciones civiles. De igual manera aparece vigente el gravamen prendario.

7.- AUTOMOVIL. El bien mueble –automóvil- dado en prenda de propiedad de **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**, se encuentra plenamente identificado en el Certificado de Tradición No. **CT590000453** expedido por la Secretaría De Transito Y Transporte de Bogotá D.C. y corresponde a un automóvil Chevrolet Sonic de placas **IMX 991**.

8.- Los documentos en que se basa el recaudo constituyen por si mismos una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

B. PRUEBAS

1. Certificado de Existencia y Representación legal de Alianza S.G.P. S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio.
2. Certificado de Existencia y Representación legal del Banco Demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Poder otorgado a la Doctora MONICA LUCIA CARDENAS CANO, ANGELICA MARIA HINCAPIE Y ASTRITH IBONE LOPEZ del 27 de abril de 2016 de la Notaria 15 del Círculo de Medellín.
4. El original del Pagaré No. **2459165** objeto de esta demanda, junto con el "Acuerdo de Apertura Cupo de Crédito Rotatorio" y las "Instrucciones Diligenciamiento Pagaré".
5. Prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo.
6. Certificados de Tradición No. **CT590000453** expedidos por la Secretaría De Transito Y Transporte de Bogotá D.C.
7. Original del Pagaré **suscrito el 09 de noviembre de 2015** objeto de esta demanda.

C. ANEXOS

1. Poder otorgado por la Doctora MARIBEL TORRES ISAZA.
2. Las copias para el traslado al demandado y sus correspondientes anexos.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Lo relacionado en el acápite de las pruebas
5. demanda como mensaje de datos (2CD), para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada de conformidad con el artículo 89 del Código General del Proceso.

D. FUNDAMENTO EN DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en el Código Civil Art. 2432 y subsiguientes; Código General del Proceso Art. 11º, 68, 82-84, 88-89, 148,244, 422, 430, 468, y concordantes; Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1.991 de la junta Directiva del Banco de la República, Art. 884 y s.s. 2034 del Código

de Comercio y Código Penal Colombiano, articulo 235. Circular No 003 de 1992 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 del 23 de diciembre 1999, Ley 794 de 2.003 y demás normas concordantes.

E. PROCEDIMIENTO

El proceso se tramita como Ejecutivo Singular con garantía personal de MENOR cuantía con fundamento en los artículos 430, 468 y concordantes del C. G. P., y la sentencia C-454 de 2002.

F. COMPETENCIAS Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de MENOR cuantía y por el lugar del Domicilio del demandado.

G. AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

Expresamente autorizo a **ROSA AURA GUZMAN RODRIGUEZ** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.030.448 de Bogotá D.C., y **LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.122.124.580 de Acacias 239.914 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.582 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen ante su despacho como Dependiente Judicial y en consecuencia puedan conocer y examinar el expediente, tomar copias de las actuaciones judiciales surtidas, retirar la demanda, Despachos Comisorios, Oficios y demás providencias emanadas del mismo; e igualmente para conocer las fechas de las audiencias o diligencias en las cuales debo asistir.

IX. DIRECCIONES Y DOMICILIOS

DEMANDANTE y APODERADO: En la Carrera 9 No. 71-38 Oficina 209, Edificio Toronto, en Bogotá, D.C. o en el correo electrónico juridico@carrilloriabogados.com en la ciudad de Bogotá D.C.

DEMANDADA: En la Calle 132 A No 156 A No 19 de la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada.

Señor Juez, Respetuosamente,

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. No. 7.226.734 de Duitama
T.P. No. 84.261 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 19/dic./2016

118589

074 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

SECUENCIA: 118589 FECHA DE REPARTO: 19/12/2016 9:16:52a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
890903938	BANCOLOMBIA S.A		01
[redacted]6734	ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA	CARRILLO RIVERA	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM10 FUNCIONARIO DE REPARTO

jscastelg

REPARTOHMM10
jscastelg

32

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL
RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 11 1 ENE. 2017

Nº DE CUADERNOS 1 Nº DE FOLIOS 31

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER	SI X NO —
LETRA	SI — NO X
CHEQUE	SI — NO X
PAGARE	SI X NO —
FACTURA	SI — NO X
CONTRATO	SI X NO —
ESCRITURA	SI — NO X
CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION	SI — NO X
ACTA CONCILIACION	SI — NO X

OTROS_____

ANEXOS

CD	SI X NO —
CERTIFICADO DE TRADICION	SI X NO —
CERTIFICADO INTERESES	SI X NO —
CERTIFICADO CAMARA Y C.	SI X NO —
CERTIFICADO SUPERFINANCIERA	SI X NO —
CERTIFICADO ALCALDIA LOCAL	SI — NO X

OTROS_____

COPIAS DE ARCHIVO SI X NO —

TRASLADOS SI X NO —

MEDIDAS CAUTELARES SI X NO —

N° DE RADICACIÓN 110014003074**2017-00027-00.**

OBSERVACIONES:_____

_____

_____

_____

Ingresa al despacho Hoy: _____

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

_____
Escribiente

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 2017-0027

Fl. 40

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 468 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR** cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No 2459165.

1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($38.830.917.oo)** por concepto de capital contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, la suma relacionada en el numeral anterior, a la tasa que para cada periodo establezca la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique su pago total al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

PAGARÉ SIN NÚMERO.

3. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo)** por concepto de capital contenidos en el pagaré base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios, la suma relacionada en el numeral anterior, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el 28 de diciembre de 2015 y hasta que se verifique su pago total al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA,** como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 09 del
DE 2017 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SLO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 2017-0027

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP el Juzgado RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO, APREHENSIÓN y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **HTM -110**, de propiedad de la demandada **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**. Ofíciese por secretaría a la oficina de transito correspondiente.

ACREDITADO lo anterior y a efectos de lograr la aprehensión del vehículo, libre oficio con destino a la SIJIN sección automotores para que libre la boleta respectiva y ponga a disposición del Juzgado el automotor.

Una vez consumada la aprehensión, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (02)

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 09 del
_____ **DE 2017** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

39

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2017
Oficio N° 00383 - 17

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Y/o SECRETARIA DE MOVILIDAD - SIM
Ciudad.

REF: **EJECUTIVO** con **GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** N°11001400302017 – 00027- 00 De **BANCOLOMBIA** NIT.890903938 - 8 Contra **LUISA FERNANDA GARCÌA CONDIZA** C.C.No.1026292667.

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto del ocho (08) de febrero de la corriente anualidad, me permito comunicarle que este despacho judicial, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de placa **HTM - 110,** denunciado como de propiedad de la demandada **LUISA FERNANDA GARCÌA CONDIZA.**

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Febrero 23/17.
Retiro oficio.
Autorizada - Actor
Rosario Ozmon R
CC. 52.030.448 Btá.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
10632 24MAR'17 PM 3:29

Oficio nro. 6839772

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2017

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 74
AV CLL 19 # 6 - 48 P 4
BOGOTÁ

Doctor(a)JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL, Secretario:

Referencia
Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 11001400302017000270O
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA
Oficio: 0038317 del 15 de febrero del 2017 radicado el 6 de marzo del 2017.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas HTM110, clase automóvil, servicio particular, a nombre de: DIANA MARCELA LAMPREA ROJAS desde 03/02/2014 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 74 según oficio número 0018717 del 30 de enero de 2017 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los articulos 542 y ss., 681 y ss., 687 y ss. del C.P.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ
Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a):
Funcionario SIM - Abogado(a) Limi

De conformidad con el articulo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 153 del 31 de marzo de 2005 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 109 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C10'5996639

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

25

Señor
JUEZ SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-00274**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA SA**
DEMANDADO:	**LUISA FERNANDA GARCIA CONDOZA**
ASUNTO:	**CORRECION MANDAMIENTO DE PAGO**

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al señor Juez se corrija el auto de fecha 08 de febrero de 2017 notificado por esta el 09 de febrero de 2017, por medio del cual resuelve la solicitud de mediadas cautelares, en el sentido que la placa de automotor es **IMX 991** y no como como reposa en el artículo único que decreta el embargo.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. No 7´226.734 de Duitama
T.P. No 84.261 del C.S. de la J.

4

Carrera 9 No. 71-38 Oficina 209 Edificio Toronto. Teléfonos: 2122597 - 3228336
juridico@carrilloriabogados.com
Bogotá, D.C. – Colombia

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

Señor
JUEZ SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-00274**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA SA**
DEMANDADO:	**LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**
ASUNTO:	**CORRECION MANDAMIENTO DE PAGO**

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al señor Juez se adicione el auto de fecha 08 de febrero de 2017 notificado por estado el 09 de febrero de 2017, por medio del cual libra mandamiento de pago, en el sentido de decretar los **INTERESES CAUSADOS**, sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de vencimiento del pagaré por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($5.680.586.00)**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se pronunció al respecto en el auto de libra mandamiento de pago.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. No 7´226.734 de Duitama
T.P. No 84.261 del C.S. de la J.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

2017 MAR 17 PM 2:01

Carrera 9 No. 71-38 Oficina 209 Edificio Toronto. Teléfonos: 2122597 - 3228336
juridico@carrilloriabogados.com
Bogotá, D.C. – Colombia

39

JUZGADO SETENTA Y C[illegible]) CIVIL MUNICIPAL DE B[illegible]

INFOR[illegible]TRADA

Bogotá D.C., 04 de julio de 2017

Rad. 2017 – 00027

Al Despacho de la señora Juez [illegible], con solicitud de corrección del auto de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYN[illegible] CARVAJAL

SUSPE[illegible]DINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO [illegible] PACTOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1[illegible] (POR NO [illegible] PACTOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 2[illegible] PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL[illegible]
- **2016** FEBRERO 02 (POR [illegible])
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 [illegible] (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR [illegible]
- **2016** MARZO 14 POR [illegible] DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN [illegible] DESPACHO.
- **2017** MAYO 16 POR [illegible] DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN [illegible] DESPACHO, EN RAZÓN A LA JORNADA NACIONAL [illegible]
- **2017** JUNIO 6 Y 7 POR [illegible] DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN [illegible] DESPACHO.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 2017-00027

En atención al informe secretarial y de conformidad a lo estipulado por el artículo 286 y 287 del CGP, siendo procedente, se DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 08 de febrero de 2017 (fl 33), el siguiente numeral al pagare No 2459165:

3.- Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($5.680.586.oo)** por concepto de intereses contenidos en el pagare base de acción.

Notifiquese esta providencia al demandado junto con la orden de apremio.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 8 de febrero de 2017 (fl 34), en el sentido de indicar que el automotor que se debía embargar, aprehender y posteriormente secuestrar es el de placas **IMX-991**, y no como quedo en la providencia que se corrige, en lo demás manténgase incólume. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 050 del
_____ DE 2017 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

DLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
[illegible]judicial.gov.co

Oficio N° 001998 – 17

Señores
S[illegible] DE TRANSITO Y TRANSPORTE
[illegible]

REF: **EJECUTIVO** con **GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** N°11001400302017 – 00027- 00 De **BANCOLOMBIA** NIT.890903938 – 8 Contra **LUISA FERNANDA GARCÌA CONDIZA** [illegible]

[illegible] presente y de conformidad con lo ordenado en auto del ocho (08) de febrero y auto que **corrige** del doce (12) de julio de la corriente anualidad, me permito comunicarle que este despacho judicial, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de placa **IMX – 9 9 1,** denunciado como de propiedad de la demandada **LUISA FERNANDA GARCÌA CONDIZA.**

[illegible] pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,

[firma]

[illegible] OROZCO CARVAJAL
[illegible]

29/05/18 Forseca Cuchas 52933698 Autorizada Parte Actora

A1

AM MENSAJES

C-527 4

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **43210965** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 05 DE MAYO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA* ***RADICADO:*** *2017- 00027*
DEMANDANTE: *BANCOLOMBIA SA*
CIUDAD: *BOGOTA D.C.*
NOTIFICADO: *LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA*
DIRECCIÓN: *CLL 132 A NO. 156 A- 19* ***CIUDAD:*** *BOGOTA D.C.*
RECIBIDO POR: *PEDRO PABLO CHICACUNZA PLACA 7478*
CÉDULA: *0* ***TELÉFONO:*** *1*
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *MANDAMIENTO DE PAGO*
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

29/4/2018

Documento sin título

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* 4 3 2 1 0 9 6 5 *

op

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2018-04-[illegible] 15:25:28	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000	GLADYS RODRIGUEZ (BOG_OLMEDO_CURREA-BOGOTA D.C.)

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	—	—	—

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
bancolombia sa	2017- 00027	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

ARTÍCULO Nº	
Notificacion por Aviso Art 292 del C.G.P.	

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	NUM. OBLIGACIÓN
LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA	CLL 132 A NO. 156 A- 19	0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	CÓDIGO POSTAL
MSJ	1	[illegible]	[illegible]	1	10000	8800			8800	111151

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA: [illegible]	Pedro Pablo chicacunza		Rehusado / No Reside / No Existe

ANEXO	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando
MANDAMIENTO DE PAGO	7478	NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA					
5	5	18	200	MIN	TELEFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 08 DE MAYO DE 2018
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNCACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* 4 3 2 1 0 9 6 5 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

REMITENTE

43

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2018-04-29 15:25:28	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000	GLADYS.RODRIGUEZ (BOG_OLMEDO_CURREA-BOGOTA D.C.)

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	-----	----------	----------

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
bancolombia sa	2017- 00027	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

ARTÍCULO Nº: Notificacion por Aviso Art 292 del C.G.P.

NUM. OBLIGACIÓN: 0

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA	CLL 132 A NO. 156 A- 19	111151

SERVICIO	UNIDADES	PESO (KPC / Kgs)	DIMENSIONES (L / A / A)	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1			1	10000	8800			8800

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE (D / M / A)	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA: DOC			Rehusado	No Reside	No Existe
ANEXO: MANDAMIENTO DE PAGO	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando. NOMBRE Y C.C.			
		FECHA Y HORA DE ENTREGA (D / M / A / HORA / MIN)			TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

http://siamm.co/a/PrintGuias.php?orden=147778&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_i=2018-04-29&extquery=_SESSION&horprint=NO&n

9:00	2017-337	59	8		
9:00	2019-572		19	Completas	
9:00	2019-572	55	19		
9:30	2017-550	65	19	PUBLICACION	
10:00	2006-568	23	8		
10:30	2016-365	76	19	Completas	
11:00	2019-270	9	8		"GESTOR"
11:00	2017-475	72	19		

No. Consecutivo

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 4 Edificio San Remo
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P.

Fecha:
DD/ MM/ AAAA
07/03/2018

Señor(a):

LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA
Calle 132 A No. 156 A-19
BOGOTA D.C.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AAAA
2017-00027	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	**08/02/2017** **12/07/2017**

Demandante	Demandados
BANCOLOMBIA S.A.	**LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 08 de febrero de 2017 y 12 de julio de 2017 donde se admitió la demanda ___, **profirió mandamiento de pago X, adicionó corrigió mandamiento de pago _X,** ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _ Mandamiento de pago _X_ Adición Corrección Mandamiento de Pago __

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
Nombres y Apellidos

Firma

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO [illegible] Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 2017-0027

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art 468 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR** cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No 2459165.

1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($38.830.917.oo)** por concepto de capital contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, la suma relacionada en el numeral anterior, a la tasa que para cada periodo establezca la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique su pago total al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

PAGARÉ SIN NÚMERO.

3. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo)** por concepto de capital contenidos en el pagaré base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios, la suma relacionada en el numeral anterior, a la tasa que para cada periodo establezca la Superintendencia Financiera, desde el 28 de diciembre de 2015 y hasta que se verifique su pago total al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

SGP Luisa Fernanda Garcia

46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 09 del 09 FEB 2017 **DE 2017** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

47

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA

ABOGADO

6 folios

22857 26 JUN 18 PM 4:45

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
RADICADO:	**2017-00027**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS:	**LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**
ASUNTO:	**ALLEGO NOTIFICACIONES**

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente, allego certificaciones expedidas por la empresa de correos AM MENSAJES respecto de la notificación personal artículo 291 y la notificación por aviso artículo 292 del Código General del proceso, enviado a la demandada **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA** a la Calle 132 A N° 156 A – 19, la cual fue positiva y se informa que las personas a notificar si habitan o trabajan en la dirección indicada en los citatorios.

Por lo anterior, me permito solicitar se siga adelante la ejecución de conformidad con los lineamientos del Art 440 del C.G.P.

Del señor juez, con todo respeto.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. 7.226.734 de Duitama.
T.P. 84.261 del CSJ
VIVIANS CAICEDO 12/06/2018
C-527

JUZGADO 74
Civil Municipal

Al despacho de la se[illegible] [illegible]

03 JUL. 2018

- [ ] Con la an[illegible]rior [illegible]
- [x] Vencido el t[illegible]
- [ ] Cumpl[illegible]
- [ ] Previa cons[illegible]a con el [illegible]

Observaciones: En silencio para dar aplicación art 440 CGP

Olga Sofía González C[illegible]
Secretaria

48

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Secretaria de Movilidad 24837 13AUG'18 PM 4:09
Consorcio SIM- Contrato 071/2007 JUZGADO 74 CIVIL MPAL

Oficio nro. 6929556

Bogotá, D.C., 24 de julio de 2018

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 74
AV CALLE 19 # 6-48
BOGOTÁ

Doctor(a): JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL, Secretario:

Referencia
Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 11001400302017010270
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA
Oficio: 00199817 del 25 de julio del 2017 radicado el 10 de julio del 2018.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA desde el 11/12/2015 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa IDX391,clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se practicó la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

YESSY CAROLINA POMERO MARTINEZ
Funcionario SIM - Abogado(a) Liquidaciones

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 21 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2005 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

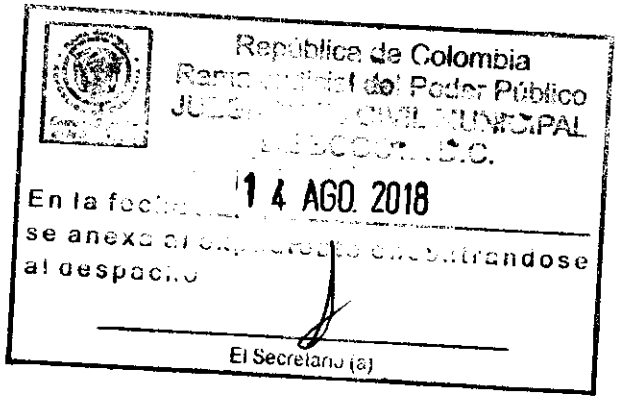
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
14 AGO. 2018
se anexa al expediente
al despacho
El Secretario (a)

49

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 12 SET. 2018

Radicación 2017-00027

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para todos los efectos y teniendo en cuenta que fue registrada la medida de embargo decretada en auto de fecha 08 de febrero de 2017, corregido mediante auto de fecha 12 de julio de 2017, por secretaria elaborese el oficio de aprehensión para el vehículo automotor de placas IMX-991.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora, a fin de que allegue el citatorio del que trata el articulo 291 del C.G. del P, de no hacerlo, porceda a notificar al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

La Jueza,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 060 del 13 SET. 2018 ***DE 2018*** *en la Secretaria a las 8.00 am*

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2018
Oficio N° 002554 - 18

Señor
Director
POLICIA NACIONAL - S.I.J.I.N.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** No.1100140030742017 - 00027 - 00 De **BANCOLOMBIA** NIT. 890.903.938-8 Contra **LUISA FERNANDA GARCÍA CONDIZA** C.C. No. 1.026.292.667.

Por medio de la presente y de conformidad con lo ordenado en auto de fecha ocho (08) de febrero de 2017, corregido mediante auto de fecha 12 de julio de 2017, me permito comunicarle que este despacho judicial, decretó la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de placa **IMX - 9 9 1,** una vez aprehendido, sírvase ponerlo a disposición de este despacho.

NOTA: Se advierte que según lo dispuesto en Resolución No.125 del veintidós (22) de enero de 2018, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá D.C., para este distrito judicial, el vehículo y/o motocicleta inmovilizado únicamente podrá ser remitido a cualquiera de los siguientes parqueaderos: IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA TEL.2373547/2374316 /SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**(2)** TEL.2316409 CELS.3102881722-3102832749.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Cordialmente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

51

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C. (ANTES JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 de octubre de 2018 "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones" se procede a dar cumplimiento al artículo 3° del mismo acto administrativo, remitiendo el expediente a los Juzgados 53 y 45 civiles municipales de esta ciudad, respectivamente.

Lo anterior para lo de su cargo.

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

En silencio
requerimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de julio de 2018
Oficio N° 001777- 18

Señores
Gerente y/o Representante Legal
CRUZ BLANCA EPS
Ciudad.

REF: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÌA** N°1100140030742016 - 01063 - 00 De **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** NIT.860.007.336-1 Contra **DIEGO ALEJANDRO GUIO AMAYA** C.C.No.80.724.450

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto, en auto del veinticinco (25) de junio de la corriente anualidad, me permito comunicarle que este despacho judicial, ordenó **REQUERIRLO** para que informe a esta Sede Judicial el nombre, dirección de notificación y teléfono del empleador del señor **DIEGO ALEJANDRO GUIO AMAYA**.

Lo anterior se requiere con el fin de continuar con el trámite del proceso y para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

52

USUARIO: JVILLARR	PERFIL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041174	DESPACHO: 110014003074 JUZ 074 CIVIL MUNICIAPL BOGOTA	SUCURSAL: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 30/01/2019 12:45:53 PM ÚLTIMO INGRESO: 30/01/2019 11:47:43 AM CAMBIO CLAVE: 15/01/2019 16:32:04 DIRECCIÓN IP: 190.25.137.38

Inicio | Consultas | Transacciones | Administracion | Reportes | Preguntanos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.137.38
Fecha: 30/01/2019 12:51:37 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el numero de proceso: 110014003074 20170002700

¿Consultar devolución ordenada?: Si (●) No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

83

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
JVILLARR	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041174	110014003074 JUZ 074 CIVIL MUNICIAPL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	30/01/2019 12:46:11 PM
							ÚLTIMO INGRESO:	30/01/2019 11:47:43 AM
							CAMBIO CLAVE:	15/01/2019 16:32:04
							DIRECCIÓN IP:	190.25.137.38

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.137.38
Fecha: 30/01/2019 12:51:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1026292667

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Desarrollado Banco Agrario 2018

Informe Secretaria Proceso No. 11001400307420170002700

Bogotá, D. C., febrero 8 de 2019. Ingresan al despacho las diligencias remitidas del Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, pendiente notificar mandamiento de pago.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019))

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 11001400307420170002700

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 18-11127, la Juez Resuelve:

1. Asumir el conocimiento del Proceso Ejecutivo promovido por Bancolombia S. A. contra Luisa Fernanda García Condiza.

2. Para continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte actora para que acredite pago de arancel judicial y efectúe trámite de notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0018 fijado en la Secretaria a las 8. A. M. HOY 11 de febrero de 2019

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

MINTRANSPORTE

PLACA: IMX991

Certificado de tradición

Nro. CT901805762

Observaciones:

Dado en Bogotá, 21 de noviembre de 2018 a las 09:39:55
A solicitud de: ADRIANA MILENA TELLEZ SUAREZ con C.C. C52730359 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaria de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

74

Señor
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

FEB 14 '26 PM 4:04

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
RADICADO:	**2017-00027**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**

FEB 14 '26 PM 4:04

ASUNTO: **ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO**

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor juez, me permito allegar Certificado de Tradición del vehículo de placas **IMX-991.**

Por lo anterior, solicito se ordene seguir adelante con la ejecución, de conformidad con los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y el embargo se encuentra debidamente registrado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. No 7.226.734 de Duitama
T.P. No 84.261 del C. S. de la J.
VIVIANS CAICEDO 21/11/2018
C-527

MINTRANSPORTE

45

Certificado de tradición

Nro. CT901805762

El vehículo de placas IMX991 tiene las siguientes características:

Placa:	IMX991	**Clase:**	CAMIONETA
Marca:	RENAULT	**Modelo:**	2016
Color:	NEGRO NACARADO		
Carroceria:	WAGON	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:		**Motor:**	A690Q272674
Chasis:	9FBHSRAA5GM969649	**Línea:**	DUSTER EXPRESSION
VIN:	9FBHSRAA5GM969649	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1598	**Puertas:**	5
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO

Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902015000156742 con fecha de importación 13/08/2015, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 00199817 del 25-07-2017, Radicado en SDM el 10-07-2018 Nro de expediente 11001400302017000**2700, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 74) AV CALLE** 19 # 6-48 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

58

Informe Secretarial Rad. 11001400307420170002700

Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2019, ingresan las diligencias al despacho con certificado de tradición de vehículo y solicitud de aplicación al artículo 440 del C. G. P.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

21/02/2019 10:26:39 Cajero: camigarz

Oficina: 9623 - CB REVAL CARRERA 7
Terminal: DS13524 Operación: 5539802

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$8,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 79603976

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

(74)

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

FEB 22 '26 AM 10:32
JUZ 53 CIV MUN BOG

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**
RADICADO: **2017-00027**

ASUNTO: **ALLEGO ARANCEL JUDICIAL**

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito manifestarle que por medio del presente escrito allego el arancel judicial, conforme a lo solicitado mediante auto de fecha 08 de febrero de 2019.

Sírvase obrar de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7´226.734 de Duitama
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.
VIVIANS CAICEDO 21/02/2019
C-527

Carrera 11 No. 73-44 Oficina 308 Edificio Monserrat. Teléfonos: 2129527
juridico@carrillorabogados.com
Bogotá, D.C. - Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307420170027

Como quiera que mediante oficio SDM – SC – 24017 de 9 de febrero de 2018 la Secretaría Distrital de Movilidad, señala que de acuerdo con el convenio n°. 009 de 11 de febrero de 2016, la figura del inspector de transito se encuentra impedida para llevar a cabo la comisión de aprehensión y secuestro de automotores, función que debe ser cumplida por la Policía Nacional, adicionalmente señala que el Decreto Distrital n°. 567 de 29 de diciembre de 2006, desapareció la figura de inspector de tránsito, así las cosas el Despacho Dispone:

1.- Acreditado como se encuentra el registro del embargo sobre el vehículo de placas IMX-991 y cumplidas las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, decretase de manera previa al secuestro, la captura y/o aprehensión del citado rodante. Con tal fin, líbrese oficio a las autoridades de policía respectivas, incluyendo la plena identificación del mismo.

Por secretaría revísese que parqueaderos tiene convenio vigente para el traslado de vehículos y póngase en conocimiento de la autoridad competente.

2.- Obre en autos e incorpórese al plenario el arancel judicial aportado por la parte actora para los trámites de notificación.

NOTIFÍQUESE.

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.035 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 6 de Marzo de 2019.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

62

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 0970
26 de Marzo de 2019

Señores
SIJIN POLICIA NACIONAL
Grupo de Automotores
A quien Corresponda.-

REF: Ejecutivo con Garantía Real N° 11001400307420170027 de BANCOLOMBIA S.A .NIT No890.903.938-8 Contra LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA. C.C No 1.026.292.667

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitido dentro del proceso de la referencia, ORDENO LA CAPTURA del vehículo automotor de placas N° IMX-991, color NEGRO NACARADO, Servicio PARTICULAR, Clase CAMIONETA, marca RENAULT , modelo 2016, Motor N° A690Q272674, denunciado como de propiedad del (la) (os) demandado (a) (s)

Se advierte que el vehículo sobre el cual recae la presente medida deberá ser trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

En razón a lo anterior, sírvase efectuar la CAPTURA y colocar el vehículo en mención a disposición de este Juzgado en el menor tiempo posible; para lo cual se anexa copia del Certificado de Tradición correspondiente..

Se anexa copia del auto citado.

09 ABR 2019

Cordialmente,

LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA
SECRETARIA

Abn° 9/19.
Rosauro Guzmán
52.030.448.
Autorizado dentro
del escrito de la ddo.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

63

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 53 CIV [illegible]

CLASE DE PROCESO: **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**
RADICADO: **2017-00027**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA** MAY 3'26 AM 9:39

ASUNTO: **SOLICITUD SENTENCIA**

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito se ordene seguir adelante con la ejecución, de conformidad con los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y el embargo se encuentra debidamente registrado.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor juez, con todo respeto.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. 7.226.734 de Duitama.
T.P. 84.261 del C.S. de la J.
VIVIANS CAICEDO 24/04/2019
C-527

64

Fecha Ingreso al despacho 03 MAY 2019 *Proceso No. 110014003* 2017-00027

1. Términos Vencidos:

1.1. Subsanación:

Guarda Silencio ( ) Escrito Oportuno ( ) Escrito Extemporáneo ( )

*Anexos*_____

1.2. Notificaciones:

Personal ( ) Aviso ( ) Conducta Concluyente ( ) Curador Ad litem

Guardo Silencio ( ) Escrito de Excepciones ( ) Recurso de Reposición ( )

Excepciones Previas ( ) Contestación Extemporánea ( ) Contestación ( )

1.3. Surtido traslado excepciones o recursos

Gurdo Silencio ( ) Presenta Escrito ( )

1.4. Traslado.

Artículo 317 del C. G. P ( ) Acredito cumplimiento ( ) Presenta escrito ( ) Silencio ( )

2. Emplazamiento

Solicitud ( ) Cumplido termino en el Tyba ( ) Aux Justicia, Excusa ( )

Auxiliar Justicia guardó silencio ( ) Aux Justicia, acepta cargo ( )

3. Liquidaciones

Costas ( ) Crédito: Guardo Silencio ( ) Presenta Objeción ( )

4. Solicitudes:

Medidas Cautelares: ( )
Corrección Auto ( )
Requerimientos ( )
Entrega Títulos ( )
Oficio a entidades ( )
Poder, renuncia, revocatoria, sustitución ( )
Desistimiento ( )
Tener en cuenta nueva dirección ( )
Terminación del proceso por pago ( )
Autorización ( )
Nueva fecha de Audiencia ( )
Reanudación de proceso ( )
Seguir adelante con la ejecución ✓
Otras _____

5. Allegando

Arancel Judicial ( )
Proceso Insolvencia ( )
Peritazgo ( )
Aprehensión Vehículo ( )
Memorial ( )
Proceso ( )
Publicación sin requisitos ( )
Incidente de Nulidad ( )

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 11001400307420170002 7

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario el Despacho Dispone:

1.- Negar la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo anterior como quiera que revisado el plenario no se dan los presupuestos para tal fin, pues dentro de las diligencias no se encuentra acreditado que se haya remitido citatorio de que trata el canon 291 del Código General del Proceso a la demandada.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
Juez
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 081 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 22 de mayo de 2019.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA

ABOGADO

JUN 11 '19 AM 11:44 47

JUN 11 '19 AM 11:44

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
RADICADO:	**2017-00027-00**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA SA**
DEMANDADOS:	**LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**
ASUNTO:	**ALLEGO NOTIFICACION 291**

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente, allego certificaciones expedidas por la empresa de correos respecto la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del proceso, enviado a la demandada **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**, la cual fue positiva y se informa que la persona a notificar si habita o trabaja en la dirección indicada.

Por lo anterior, me permito solicitar se siga adelante la ejecución de conformidad con los lineamientos del Art 440 del C.G.P. teniendo en cuenta que se atendió el requerimiento del Despacho realizado mediante auto de fecha 21 de mayo de 2019.

Del señor juez, con todo respeto.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. 7.226.734 de Duitama.
T.P. 84.261 del CSJ
VIVIANS CAICEDO 06/06/2019
C-527

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **410056780** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
RADICADO: **2017-00027** OFICINA ORIGEN: **BTA_PRINCIPAL (gladys.rodriguez)**

*EL DÍA **23** DE **AGOSTO** DE **2017** A LAS **16:30** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA / RADICADO: 2017-00027

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA

DIRECCIÓN: CLL 132 A NO. 156 A - 19 *CIUDAD: BOGOTA D.C.*

RECIBIDO POR: MARLON ARLEY

CÉDULA: 0 *TELÉFONO: 3232105109*

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal 0347
CRA 65 #Num. 100-15 t. 2 Ofc 1505 BOGOTA PBX: 8122587 - 3006921847 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
HTTP://ACUSEELECTRONICO.COM / olmedocurrea5@hotmail.com

ORDEN PRODUCCIÓN 51410

RESOLUCION DIAN No. 110000579268 del 2014-06-15 SOMOS REGIMEN COMUN RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 000000000001 A: 000005000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
[illegible]	Colombia	CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CP 11001000	GLADYS.RODRIGUEZ

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
BANCOLOMBIA S A	2017-00027	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA	CLL 132 A NO. 156 A - 19		DR. ANDRES CARR

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	0KG	L A A	1	18000	8200			8200

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA: SEC	Marlon Arley Chacon	D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN: 1	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN 3232105109	El remitente declara que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando	NOMBRE Y C.C.
418		FECHA Y HORA DE ENTREGA 23 8 17 4:30	MPJ / TELÉFONO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **25** DE **AGOSTO** DE **2017***

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal 0347
CRA 65 ◆Num. 100-15 t. 2 Ofc 1505 BOGOTA PBX: 8122587 -
3006921847 Lic.MIN COMUNCACIONES 0000397
HTTP://ACUSEELECTRONICO.COM / olmedocurrea5@hotmail.com

RESOLUCION DIAN No. 110000579268 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 000005000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

* 4 1 0 0 5 6 7 8 0 *

ORDEN PRODUCCIÓN
51410

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2017-06-21 17:50:28	Colombia	CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CP:11001000	GLADYS.RODRIGUEZ

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
BANCOLOMBIA S A	2017-00027	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA	CLL 132 A NO . 156 A - 19		DR. ANDRES CARR

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	10000	8200			8200

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	D	M	A	Rehusado	No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN						

El remitente declara que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

64

No. Consecutivo

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 No. 6-48 PISO 4 EDIFICIO SAN REMO
BOGOTA D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señor(a):
LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA
CALLE 132 A No. 156 A 19
BOGOTA D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
11/08/2017
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AAAA
2017-00027	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**	**08/02/2017** **12/07/2017**

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	**LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso; cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANDRES FERNANDO CARRILLO R.
C.C. 7.226.734 DUITAMA

Nombres y apellidos

Firma

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 0000307

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Fecha Ingreso al despacho 28/06/19 Proceso No. 110014003 2017 - 00027

1. Términos Vencidos:

1.1. Subsanación:

Guarda Silencio ( ) Escrito Oportuno ( ) Escrito Extemporáneo ( )

Anexos_____

1.2. Notificaciones:

Personal ( ) Aviso ( ) Conducta Concluyente ( ) Curador Ad litem

Guardo Silencio ( ) Escrito de Excepciones ( ) Recurso de Reposición ( )

Excepciones Previas ( ) Contestación Extemporánea ( ) Contestación ( )

1.3. Surtido traslado excepciones o recursos

Gurdo Silencio ( ) Presenta Escrito ( )

1.4. Traslado.

Artículo 317 del C. G. P ( ) Acredito cumplimiento ( ) Presenta escrito ( ) Silencio ( )

2. Emplazamiento

Solicitud ( ) Cumplido termino en el Tyba ( ) Aux Justicia, Excusa ( )

Auxiliar Justicia guardó silencio ( ) Aux Justicia, acepta cargo ( )

3. Liquidaciones

Costas ( ) Crédito: Guardo Silencio ( ) Presenta Objeción ( )

4. Solicitudes:

Medidas Cautelares: ( )
Corrección Auto ( )
Requerimientos ( )
Entrega Títulos ( )
Oficio a entidades ( )
Poder, renuncia, revocatoria, sustitución ( )
Desistimiento ( )
Tener en cuenta nueva dirección ( )
Terminación del proceso por pago ( )
Autorización ( )
Nueva fecha de Audiencia ( )
Reanudación de proceso ( )
Seguir adelante con la ejecución ( )
Apelación ( )
Suspensión del Proceso ( )

5. Allegando

Arancel Judicial ( )
Proceso Insolvencia ( )
Peritazgo ( )
Aprehensión Vehiculo ( )
Memorial ( )
Proceso ( )
Publicación sin requisitos ( )
Incidente de Nulidad ( )
Aceptación del cargo ( )
Reforma, corrección aclaración de Demanda ( )
Regresa proceso ( )
Póliza Judicial ( )
embargo de remanentes ( )

Otras Requerimiento auto

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 11001400307420170002700

Acreditado el registro del embargo sobre el inmueble objeto de la hipoteca y notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que dentro del término de traslado hubiesen pagado y/o presentado excepciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso, se proferirá orden de seguir la ejecución.

Antecedentes:

Bancolombia S.A.,, actuando por intermedio de apoderado judicial, demando por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a Luisa Fernanda García Condiza, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses contenidas en el Pagaré No. 2459165 y cuyo pago fue garantizado con prenda sobre el vehículo de placas IMX - 991.

A la demanda se adjuntó el pagaré, de la prenda abierta sin tenencia y certificado de tradición del automotor.

Mediante auto de fecha 8 de febrero de 2017, se libró mandamiento de pago y se ordenó el embargo del vehículo objeto de prenda, tal como consta a folio 33 Y 34 del plenario; adicionalmente mediante auto de fecha 12 de julio de 2017, se adiciono la orden de apremio, de otra parte la medida de embargo fue debidamente registrada, conforme a la comunicación de la Secretaria Distrital de Movilidad el 24 de julio de 2018 (fl. 48).

La demandada Luisa Fernanda García Condiza, fue notificad conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien en el término concedido para excepcionar guardo silencio.

En estas condiciones, resta afirmar que las pretensiones de la demanda tratan de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a voces del Art. 422 del C. G. del P., por lo que puede ejecutarse previo mandamiento de pago a la luz del Art. 424 Ibídem.

Agotado el trámite de la instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable dictar sentencia con base en las siguientes:

Consideraciones:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe reparo alguno, como quiera que esta dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo y este Despacho es competente para conocer y decidir el juicio.

De igual modo, tiénese que en los documentos arrimados como base de la acción, están dados los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto mercantil y por estar investido de la presunción legal de autenticidad, presta el mérito

ejecutivo exigido por la normatividad que rige la materia, contra el ejecutado.

De otro lado, tiénese que el art. 468 Núm. 3° del C. G. del P., contempla que si la demandada no propone excepciones, el Juez dictará sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por último se tiene que existe legitimación por pasiva para adelantar la presente ejecución contra la parte demandada toda vez que es titular del derecho real de dominio sobre el inmueble hipotecado.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, en virtud de que este no pagó dentro del término conferido, la obligación que le reclama su demandante, ni propuso excepción alguna, se impone dictar sentencia y a ello se procederá como sigue.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

Resuelve:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada Luisa Fernanda García Condiza, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago y con el producto de la subasta del vehículo objeto de prenda, una vez secuestrado y avaluado cancelar el valor del crédito y las costas.

2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibídem.

3. Condenar en costas y agencias en derecho en la suma de $1.600.000.oo, a la parte demandada en favor del extremo actor. Efectuar liquidación por Secretaria.

4. Advertir que hasta tanto se ordene por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá la o se autorice por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, la remisión del proceso para la ejecución de la presente decisión, este despacho continuará conociendo del asunto.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
Juez
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 115 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 12 de Julio de 2019.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, DC.

julio 15, 2019

PROCESO No. 2017-00027

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		71*	1.600.000,00
NOTIFICACIONES		45*	17.000,00
TOTAL COSTAS			**1.617.000,00**

EL SECRETARIO

LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

16/07/2019 de 2019: En la fecha se ingresa la Despacho para resolver sobre la liquidación de costas.

Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 11001400307420170002 7

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario el Despacho Dispone:

1.- Como quiera que la liquidación de **costas** visible a folio 72 de este cuaderno, se ajusta a derecho, el juzgado le imparte aprobación, lo anterior de conformidad con lo normado en el art. 366 del C. G.P..

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
Juez
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 124 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 25 de Julio de 2019.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para [redacted]s

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 257565461.
Fecha y Hora Transacción:	15/08/2019 12:05:03 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001400305320170002701
Datos del Demandante	

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA10 No 14 -33 PISO 19
BOGOTA, D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

14 DE AGOSTO DEL 2019

Revisada la base de datos de Depósitos Judiciales del portal Web del Banco Agrario por número de proceso así como por nombres y los números de identificación de los demandados, NO se encontró títulos constituidos para el proceso de la referencia

LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA
SECRETARIA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

76

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	12 / 08 / 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

. REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	53 CM	JUZGADO DE ORIGEN	74 CM

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	7	4	2	0	1	7	0	0	0	2	7	0	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Luisa Garcia

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagaré	2

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	73	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	X	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sergio Mora	
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 11 - 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Fecha: 16/Ago/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

11-001-40-03074-2017-00027-00

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **GRUPO** **EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
012	34816	16/Ago/2019

IDENTIFICACION
1026292667

NOMBRE
LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA

u7971

C01012-OF3361

PARTE
DEMANDADO

REPARTIDO

EMPLEADO

074-2017-00027-00- J. 12 C.M.E.S

11001400307420170002700

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ
CALLE 14 NO 7-36 PISO 15

07 DE JULIO DE 2014

TELEGRAMA NO 00854

07 JUL 2014

SEÑORES
CEDUCARIMA S.A.
CARRERA 13 No. 26 – 45 OFICINA 1309
BOGOTÁ, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-01532 DE CEDUCARIMA S.A. CONTRA CINDY DAYANA MORALES JAIMES, DIEGO RAÚL MORALES JAIMES Y VANESA ALEJANDRA MORA ACUÑA
JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014), DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ COMUNICARLE QUE DE CONFORMIDAD CON EN EL ART. 317 DE LA LEY 1564 DE 2012, SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EFECTUÉ LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO AL DEMANDADO.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

ATENTAMENTE.

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

Lau.

CAPTURA DE VEHICULOS

CAPTUCOL

Jairo Aranza Nit: 1026555832-9

INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 0037

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO _____

PROCESO _____ Nº _____

DEMANDANTE _____

DEMANDADO _____

Ingresa por otro motivo ☐ cual? _____

En la ciudad _____ siendo las _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

se procede a efectuar el inventario del vehiculo detallado a continuación:

PLACA _____ SERVICIO _____ CARROCERIA _____

CLASE _____ # DE MOTOR _____

MARCA _____ # DE CHASIS Y/O SERIE _____

LINEA _____ DOCUMENTO: SI ☐ NO ☑ CUALES? _____

MODELO _____ LLAVES: SI ☑ NO ☐ CUANTAS? _____ KILOMETRAJE _____

COLOR _____

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

ESTADO: **B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G:GOLPEADO • RA: RAYADO**

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
[illegible]MPER	2	B-A	EXPLORADORAS	NO	NO	LLANTAS	4	B
[illegible]TENA	1	B	VIDRIOS	5	B	REPUESTO	NO	NO
PERSIANA	2	B	TAPA BAUL	1	B-A	RINES	4	B
FAROLAS	2	B	EMBLEMAS	5	B	COPAS	3	B
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	B-A	MANIJAS	4	B
LIMPIABRISAS	3	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES	2	B

INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	2	B	ENCE. CIGARRILLO	NO	NO	CRUCETA	NO	NO
COJINERIA	1	B	TAPETES		B	GATO	NO	NO
FORROS	NO	NO	TAPASOLES			EQUIPO DE CARRETERA	1	B
LUCES	1	B	MANIJAS		B	EXTINTOR	1	B
DESCANZANUCAS		B	RADIO	1	B	BATERÍA		
CITURONES		B	FRONTAL	NO	NO	ALARMA	NO	NO
CENICERO	NO	NO	PARLANTES			PITO		

OBSERVACIONES:

ESTADO DE PINTURA _____

ESTADO DE LATONERIA _____

IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) _____

OTRAS OBSERVACIONES: _____

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:

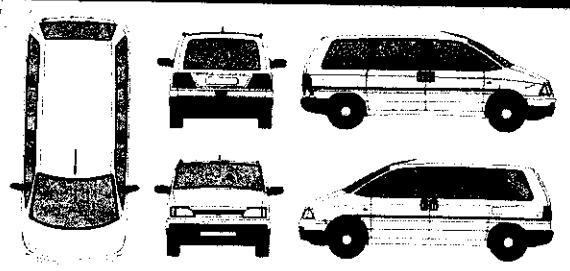

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____

CC No. _____ de _____

DIRECCIÓN _____

TELÉFONO (S) _____

FUNCIONARIO POLICIA

NOMBRE _____

PLACA _____

QUIEN RECIBE EN PATIOS

NOMBRE _____

CC No. _____ de _____

CARGO _____

FIRMA

CC.

FIRMA

PLACA.

FIRMA QUIEN RECIBE:

CC.

Hacienda Puente Grande Kilometro 0.7 Via Bogotá - Mosquera Patio 2
Telefono: 467 2449 / Cels: 350 451 5347 - 310 576 8860 - 310 243 9215
captucol@gmail.com / www.captucol.com

(12) 71

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

HBL 27

Bogotá, D.C.

55868 3-SEP-'19 15:18
OF. EJEC. APROBADO

Señor Juez

53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CRA 10 # 14-33 PISO 19

REFERENCIA:	EJECUTIVO GARANTIA REAL No. 2017-00027
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA.

Asunto: Puesta a Disposición

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición vehículo que relaciono continuación el cual fue inmovilizado en día 3 de SEPTIEMBRE a las 6:40 horas, frente a la dirección AV NQS # 60 en vía pública, al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor(a) CARLOS ANDRES DUARTE identificado con Cedula de ciudadanía No. 1072427696 de BOGOTA, residente en la dirección CRA 156 # 135-10 y con número de teléfono 3057910112 según su versión.

PLACA:	IMX991
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	RENAULT
LINEA:	DUSTER
CARROCERIA:	WAGON
SERVICIO:	PARTICULAR
COLOR:	NEGRO
MODELO:	2016
No. MOTOR: A690Q2776274	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO
No. CHASIS: 9FBHSRAA5GM96 9649	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO

EL vehículo se deja en custodia en el parqueadero CAPTUCOL con dirección KM 0.4 VIA BG-MOS y con inventario # 0037

ANEXOS: (01) INVENTARIO ORIGINAL

Atentamente,

C.C. 1072427696
Placa: 154664 teléfono: 3134502989
@correo.policia.gov.co

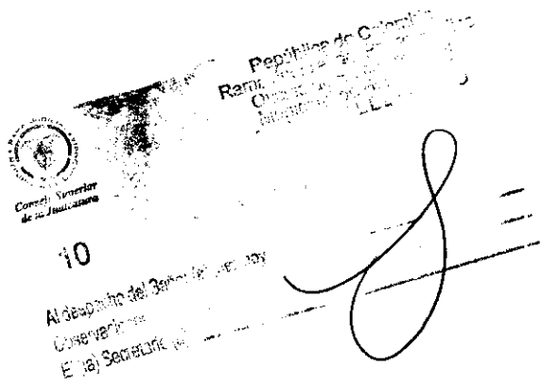
República de Colombia
Rama
Consejo Superior
de la Judicatura
10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede y teniendo en cuenta que mediante proveído datado 8 de febrero de 2017 y 12 de julio de 2017, se decretó el secuestro del vehículo con placa N° IMX-991 objeto de cautela, denunciado como de propiedad de la parte demandada, para tal efecto se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Mosquera.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Septiembre 19 de 2019
Por anotación en estado N°. 0167 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 4496

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Hace Saber
Al
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001400307420170002700 iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 contra LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA CC 1.026.292.667(Origen Juzgado 74 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 8 de febrero y 12 de julio de 2017 y 18 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa IMX-991, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero CAPTUCOL ubicado en la hacienda Puente Grande Kilometro 0.7 VIA BOGOTÁ – MOSQUERA PATIO 2, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 8 de febrero y 12 de julio de 2017 y 18 de septiembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, identificado(a) con C.C. 7.226.734 y T.P. 84.261 del C.S de la J., Dirección: CARRERA 11 # 73-44 EDI MONSERRAT, Teléfono: 2122597

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 07 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

NUBIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Jose castellanos

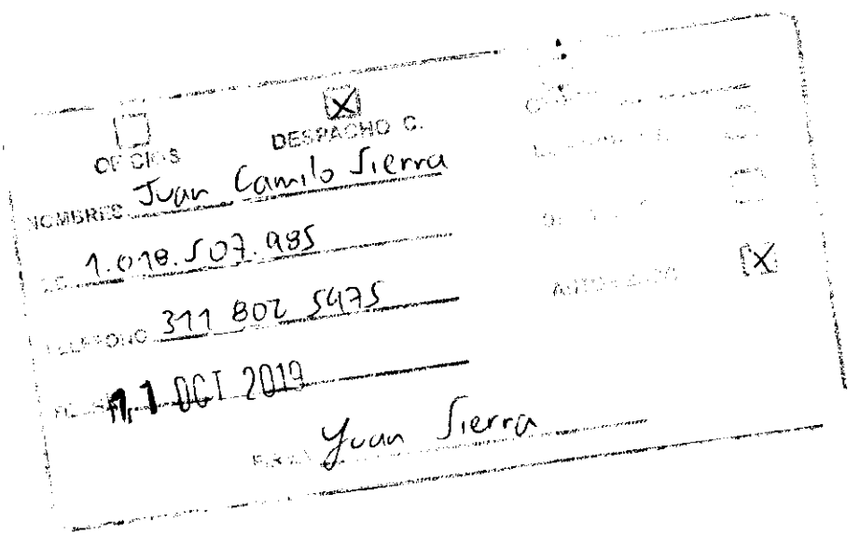
OFICIOS
DESPACHO C.
NOMBRES Juan Camilo Sierra
1.018.507.985
311 802 5475
11 OCT 2019
Juan Sierra

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA

ABOGADO

Señor:
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**
RADICADO:	**2017-00027**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**LUISA FERNANDA GARCIA**
JUZGADO DE ORIGEN:	**74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con el Decreto 196 de 1.971 y el Código General del Proceso por medio de la presente autorizo **JUAN CAMILO SIERRA LEÓN** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.507.985 de Bogotá D.C., para que actúe ante su despacho como Dependiente Judicial y en consecuencia pueda conocer y examinar el expediente del proceso de la referencia, tomar copias de las actuaciones judiciales surtidas, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, embargos, Despachos Comisorios, Oficios, retirar desglose y demás providencias emanadas del mismo, desglose de escritura y pagare objeto de garantía; e igualmente para conocer las fechas de las audiencias o diligencias en las cuales debo asistir.

Sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. 7.226.734 de Duitama.
T.P. 84.261 del CSJ
VIVIANS CAICEDO 02/10/2019
C-527

CARRERA 11 No. 73-44 OFC. 308 EDIFICIO MONSERRAT 74 TELS: 2122597
juridico@carriloriabogados.com
BOGOTA D.C. COLOMBIA

NOTARÍA 20 BOGOTÁ D.C.
RODOLFO GALVIS BLANCO

FIRMA REGISTRADA

Doy fé sin responsabilidad alguna, que la firma que autoriza este documento es similar a la registrada por: Andres Fernando Carrillo Rivera
con C.C. 7226734
expedida en Boyacá
Bogotá

Autoriza este reconocimiento

03 OCT 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO
20
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS IMX 991 DESPACHO COMISORIO N° 4496 DE FEHA 07 DE OCTUBRE DE 2019 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA NO. 11001400307420170002700 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A CONTRA LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA

En Mosquera – Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalados en auto, a fin de llevar a cabo diligencia judicial de secuestro del vehículo de la referencia; se hace presente la suscrita Directora de Coordinación de inspectores y comisarias SANDRA MILENA GUTIERREZ, Comparece la doctora VIVIANS ADRIANA CAICEDO HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 63543472 de Bucaramanga con tarjeta profesional 151636 trae poder de sustitución del el Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, con C.C. No. 7.226.734 de Bogotá y T.P. No. 84261 del CSJ, Igualmente se hace presente la Fundación Ayúdate con Nit. No. 900316261-8 representada por ANA CAROLINA MAYORGA GIL identificada con C.C 52965781, quien funge como secuestre y quienes se notifican en la Calle 23 B No. 118 A 12 piso 1 Bogotá y Teléfono No. 3017998089 a quien se le toma posesión y promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia de secuestro del vehículo esto es la señalada por el actor parqueadero CAPTUCOL de la jurisdicción de Mosquera fuimos atendidos por el señor ULFRAN ALFREDO RUIZ ALGARRA identificado con C.C 80.749.915 de Boyaca, quien el despacho le concede el uso de la palabra y de lo cual manifiesta "el vehículo se encuentra en este parqueadero" Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: *"Teniendo que el vehículo se encuentra en el lugar indicado por quien atiende la diligencia solicito al despacho proceda con el secuestro del vehículo "* El despacho teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado procede a la identificación del rodante conforme al certificado de tradición No CT- 901905958 Placa: IMX 991 Marca:RENAULT Color:NEGRO NACARADO Carrocería: WAGON, Serie: NA CHASIS9FBHSRAA5GM969649 Vin:9FBHSRAA5GM969649 cubicaje:1598 CLASE CAMINETA Modelo: 2016, servicio: PARTICULAR, motor:A69Q272674, capacidad de pasajeros2;línea DOSTER EXPRESSION, se deja constancia que el rodante se encuentra en mal estado de conservación, se desconoce su estado mecánico y eléctrico, con desgaste normal por el trascurso del tiempo, las cuatro llantas pinchadas con rayones y desajustado en los laterales y delanteros y traseros Acto seguido teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega real y materia al secuestre a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: *"Recibo en forma real y material el vehículo objeto de la diligencia, que fue secuestrado legalmente por el Despacho y procedo a lo de mi cargo,"*. Se fijaron por el comitente la suma de trescientos MIL PESOS ($300.000) MONEDA CORRIENTE, los cuales son pagados en el acto. El despacho hace las advertencias de Ley al secuestre quien deberá rendir informe al señor juez de conocimiento.

Se deja constancia que se realiza entrega de despacho comisorio original al apoderado de la parte actora para que sea devuelto al señor juez de conocimiento.

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
Directora de Coordinación de Comisarías e Inspecciones

ANA CAROLINA MAYORGA GIL
Secuestre

VIVIANS ADRIANA CAICEDO HERRERA
Apoderado de la parte actora

ULFRAN ALFREDO RUIZ ALGARRA
CAPTUCOL - Quien atiende la diligencia

Cel 300 8343049 IC
Andres Carrillo B27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

ALCALDÍA DE MOSQUERA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

Despacho Comisorio N° 4496

28 OCT 2019

HORA: 12:07 pm
RECIBIDO: LGT

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Hace Saber
Al
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001400307420170002700 iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 contra LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA CC 1.026.292.667(Origen Juzgado 74 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 8 de febrero y 12 de julio de 2017 y 18 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa IMX-991, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero CAPTUCOL ubicado en la hacienda Puente Grande Kilometro 0.7 VIA BOGOTÁ – MOSQUERA PATIO 2, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 8 de febrero y 12 de julio de 2017 y 18 de septiembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, identificado(a) con C.C. 7.226.734 y T.P. 84.261 del C.S de la J., Dirección: CARRERA 11 # 73-44 EDI MONSERRAT, Teléfono: 2122597

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 07 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Se entrega oficio

Jose castellanos

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Bogota D. C., ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 2017-0027

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 468 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR cuantía**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No 2459166.

1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($38.830.917.oo)** por concepto de capital contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, la suma relacionada en el numeral anterior desde que para cada Periodo establezca la Superintendencia Financiera, desde el 03 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique su pago total al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

PAGARÉ SIN NÚMERO.

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo)** por concepto de capital contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, la suma relacionada en el numeral anterior desde que para cada Periodo establezca la Superintendencia Financiera, desde el 03 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique su pago total al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Por costas [illegible]

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 05 del
09 FEB 2017 DE 2017 en la Secretaría a las 8:00 a.m.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 2017-0027

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del COP el Juzgado RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO, APREHENSIÓN y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **HTM -110**, de propiedad de la demandada **LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**. Ofíciese por secretaría a la oficina de transito correspondiente.

ACREDITADO lo anterior y a efectos de lograr la aprehensión del vehículo, líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores para que libre la boleta respectiva y ponga a disposición del Juzgado el automotor.

Una vez consumada la aprehensión, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (02)

CATALINA LEAL ALVAREZ
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado Nº 07 de
DE 2017 en la Secretaría a las 8:00 a.m.
JOSE REYNEL ORDUZ CARVAJAL
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 2017-00027

En atención al informe secretarial y de conformidad a lo estipulado por el artículo 286 y 287 del CGP, siendo procedente, se DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 08 de febrero de 2017 (fl 33), el siguiente numeral al pagare No 2459165:

3.- Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($5.680.586.oo)** por concepto de intereses contenidos en el pagare base de acción.

Notifíquese esta providencia al demandado junto con la orden de apremio.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 8 de febrero de 2017 (fl 34), [illegible] de indicar que el automotor que se debía embargar, [illegible] y posteriormente secuestrar es el de placas **IMK-991**, y no como [illegible] providencia que se corrige, en lo demás manténgase incólume. [illegible]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
Juez

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
[illegible]

Radicado No. 11001 40 03 074 2017 00027 00
Clase: Ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede y teniendo en cuenta que mediante proveído datado 8 de febrero de 2017 y 12 de julio de 2017, se decretó el secuestro del vehículo con placa N° IMX-991 objeto de cautela, denunciado como de propiedad de la parte demandada, para tal efecto se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Mosquera.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Septiembre 19 de 2019
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Scanned by CamScanner

MINTRANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901905958

El vehículo de placas IMX991 tiene las siguientes características:

Placa:	**IMX991**	**Clase:**	**CAMIONETA**
Marca:	**RENAULT**	**Modelo:**	**2016**
Color:	**NEGRO NACARADO**		
Carrocería:	**WAGON**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:		**Motor:**	**A690Q272674**
Chasis:	**9FBHSRAA5GM969649**	**Línea:**	**DUSTER EXPRESSION**
VIN:	**9FBHSRAA5GM969649**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**1598**	**Puertas:**	**5**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**11/12/2015**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902015000156742 con fecha de importación 13/08/2015, Envigado.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 00199817 del 25/07/2017, Radicado en SDM el 10/07/2018 Nro de expediente 11001400302017000270O, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 74 AV CALLE 19 # 6-48 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

MINTRANSPORTE

PLACA: IMX991

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901905958

Propietario(s) Actual(es)

LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1026292667.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 18 de octubre de 2019 a las 12:18:02

A solicitud de: LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA con C.C. C1026292667 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el articulo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

Señor:

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00027
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN PODER DILIGENCIA DE SECUESTRO**

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.226.734 expedida en Duitama, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 84.261 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado Judicial del Banco Bancolombia S.A., respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito, sustituyo el poder a mi conferido a la Dra. VIVIANA ADRIANA CAICEDO HERRERA identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63543472 expedida en Bmanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 151636 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades que me fueron conferidas, únicamente para la realización de la diligencia de secuestro programada por este despacho.

Del Señor Juez,

ANDRES FERNANDO CARRILLO R.
C.C. N°. 7.226.734 DUITAMA
T.P. N°. 84.261 C. S. de la J.

Acepto,

VIVIANA ADRIANA CAICEDO

C.C N° 63.543.472
TP. N° 151636 **del C.S. de la J.**

RODOLFO GALVIS
BLANCO NOTARIO 20
DE BOGOTÁ
Notaría 20
De Bogotá
FIRMA REGISTRADA
Doy fe, sin responsabilidad alguna, que la firma
que autoriza este documento es similar a la
registrada por
ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
con C.C. 1226734
Bogotá D.C. 01/10/2019 a las 02:37:33 p.m.
www.notariaenlinea.com
EMQNSQ3E5AYBNMQ
NRS
NRS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19876437569B9

9 de septiembre de 2019 Hora 22:07:09

AA19876437

* *

****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS SIGLA FUNDACION AYUDATE

Inscripción No: S0035410 del 28 de septiembre de 2009
N.I.T. : 900316261-8
Tipo Entidad: Otras Organizaciones Civiles, Corporaciones, Fundaciones Y Entidades
Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 4,500,000
Patrimonio: $ 4,000,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: calle23b no 118a 12 primer piso
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: fundacionayudate@hotmail.com

Dirección Comercial: calle 23 b no 118 a 12 primer piso
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: fundacionayudate@hotmail.com

CERTIFICA:

: desconocida
onstanza
el Pilar
uentes
rujillo

Constitución: Que por Acta del 17 de septiembre de 2009 otorgado(a) en Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS SIGLA FUNDACION AYUDATE.

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
007	2012/05/23	Asamblea General	2012/06/06	00210121
003	2018/11/20	Asamblea General	2018/11/22	00311013
004	2018/11/30	Asamblea General	2018/12/03	00311280
005	2018/12/03	Asamblea General	2018/12/05	00311349
006	2019/05/07	Asamblea General	2019/05/20	00317949

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tendrá como su objeto principal la identificación, diseño, construcción, orientación, investigación y el desarrollo de alternativas de pequeñas, medianas y grandes empresas regional, departamental, nacional e internacional, con el manejo y administración de recursos públicos y privados, para el mejoramiento del sector empresarial registrando productividad, calidad y eficiencia en los diferentes sectores empresariales, con las cuales se logre mejorar la calidad de vida de la población. Para el logro de este objetivo, se desarrollarán las siguientes actividades: 1) Promover activamente y participar en procesos colectivos de desarrollo empresarial a nivel local, regional, departamental, nacional e internacional en planes de desarrollo, programas de gobierno y planes estratégicos. 2) Efectuar estudios de carácter técnico científicos, económicos, administrativos, mercadeo y otros afines al objetivo. 3) Brindar asesorías y gestionar la elaboración de proyectos para las diferentes áreas como educación, infraestructura, comercial, de servicios y cultural que lo soliciten. 4) Gestionar recursos y dineros mediante convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales a nivel local, regional, departamental, nacional e internacional; tanto en el sector público como privado para el desarrollo y fortalecimiento de la fundación. 5) Promover y ejecutar programas sociales con las poblaciones más vulnerables económicamente. Organizar, propiciar, auspiciar o patrocinar directa e indirectamente, programas y lo organizaciones con el objeto de intervenir en la construcción y/o mejoramiento de vivienda. Parágrafo: la junta directiva de la fundación deberá expedir la reglamentación de la actividad a la que hace alusión el presente artículo. 6) Efectuar

operaciones de tramitación e intermediación financiera con entes regionales, nacionales e internacionales. 7) Atender proyectos en las áreas de: aumento de la productividad y desarrollo empresarial auto sostenible, atención, capacitación y desarrollo comunitario. 8) Representar a los diferentes sectores ante entidades públicas y privadas para la celebración de contratos, convenios y eventos de tipo empresarial. 9) Fomentar la creación y el desarrollo de cadenas, asociaciones, agremiaciones agroindustriales, pecuaria y zootecnia. 10) Proveer y suministrar materiales para el buen desempeño de las actividades que se generen en desarrollo de su objeto. 11) Proteger el ingreso económico de sus socios y afiliados, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua, sobre las bases de esfuerzos propios, responsabilidad conjunta, procurando la satisfacción de sus necesidades personales y de grupo. 12) Trabajar en programas sociales que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de género de las familias, población joven, niñez, adulto mayor.13) Administrar recursos públicos y privados tanto nacionales como internacionales. 14) Ejercer todas las actividades económicas concernientes a agencia de viajes, tales como organizar viajes, armar paquetes turísticos, asistencia al turista, servicios de guías turista, mayoreo compra y venta de servicios turísticos, hoteleros, aéreos, marítimos, terrestres.15) Realizar actividades que generen recursos tales como, comercio al por mayor y al detal de partes, equipos electrónicos, de comunicaciones y computadores. Además prestará el servicio de bodega para vehículos que se encuentren debidamente embargados y con una orden de aprehensión expedida por los juzgados y parqueadero de vehículos. El desarrollo del cargo de auxiliar de la justicia, como secuestre y perito avaluador de bienes inmuebles, bienes muebles y automototores, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica que sea licita en Colombia como en el extranjero. La entidad podrá llevar a cabo cualquier operación de cualquier naturaleza, relacionadas conexas o complementarias o que permitan mejorar el desarrollo de todo lo referente a la entidad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
9499 (Actividades De Otras Asociaciones N.C.P.)
Actividad Secundaria:
6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)
Otras Actividades:
6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)
8424 (Administración De Justicia)

CERTIFICA:

Patrimonio: 158,000,000.00

CERTIFICA:

** Órganos De Administración **

Que por Acta no. de Asamblea Constitutiva del 17 de septiembre de 2009, inscrita el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MAYORGA GIL ANA CAROLINA	C.C. 000000052965781
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MAYORGA GIL SANDRA MILENA	C.C. 000000052717217
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MAYORGA PEREZ CARLOS FERNANDO	C.C. 000000079123916
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA FORERO GONZALEZ CARLOS ALEXANDER	C.C. 000000079710502

CERTIFICA:

Representación Legal: La Fundación tendrá un gerente y un subgerente, que tendrá las mismas funciones y facultades del gerente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 003 de Asamblea General del 15 de febrero de 2010, inscrita el 28 de marzo de 2010 bajo el número 00168746 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL ESAL MAYORGA GIL ANA CAROLINA	C.C. 000000052965781

Que por Acta no. de Asamblea Constitutiva del 17 de septiembre de 2009, inscrita el 28 de septiembre de 2009 bajo el número 00161729 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUBGERENTE MAYORGA GIL SANDRA MILENA	C.C. 000000052717217

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: 1. Llevar la representación legal de la fundación ante todas las autoridades de la nación.2 dirigir la acción de la entidad de acuerdo con las orientaciones de la asamblea general y la junta directiva. 3. Rendir a la asamblea general informe de las actividades desarrolladas.4. Presentar a la asamblea general y a la junta directiva informes, planes, programas y proyectos encaminados al logro del objetivo de la fundación.5. Celebrar a nombre de la fundación los contratos que este requiera debiendo pedir autorización de la junta directiva aquellos cuya cuantía exceda a 5 salarios mínimos mensuales y todos los que se refieran a inmuebles.6. Rendir a la junta directiva informe pormenorizado de todos los contratos que celebren.7. Presentar a la junta directiva el proyecto

anual de presupuesto de ingresos y gastos de la fundación. 8. Convocar a sesiones extraordinarias la junta directiva cuando lo estime conveniente.9. Mantener a la junta directiva informada de la marcha de la fundación. 10. En general, dirigir, organizar y conducir todo el asunto de la fundación.11. Nombrar los cargos administrativos y operativos (excepto el tesorero) para el funcionamiento de la fundación, de acuerdo a los requerimientos y perfiles de cargos.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: MAYOR PARKING
Matrícula No: 02235120 del 17 de julio de 2012
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: calle 23 b no 118 a 12 primer piso
Teléfono: 7596881
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: fundacionayudate@hotmail.com

****

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter

oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *
* * *

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO:	**2017-00027**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**
ORIGEN:	74 CM
ASUNTO:	**ALLEGO DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO**

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar el Despacho Comisorio N° 4496 debidamente diligenciado, donde consta que la diligencia de secuestro del vehículo de placas IMX991 fue efectiva.

Del Señor Juez, con todo respeto,

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. No. 7.226.734 de Duitama
T.P. No. 84.261 del C. S. de la J.
VIVIANS CAICEDO 13/11/2019
C-527

VIVIANA PRIETO
F 16
U
RADICADO 11001-41-12

AUTOMÓVILES

CHEVROLET	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
ALTO																6,2	5,8	5,4
ALTO EDICION ESPECIAL																6,7	6,2	5,8
SPARK	18,5	17,2	16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1	10,4	9,6	9,0	8,3	7,7	7,2	6,7			
SPARK A.A.	19,5	18,1	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6	11,7	10,9	10,1	9,4	8,8	8,2	7,6	7,1			
SPARK GO!										10,5	9,8	9,1	8,4					
SPARK GT	25,0	23,3	21,6	20,1	18,7	17,4	16,2	15,0	14,0									
SPARK GT F.E.	27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8	17,5	16,2	15,1									
AVEO 3P 1.4												10,5	9,8	9,1				
AVEO 3P 1.4 A.A.												10,5	9,8	9,1				
AVEO 3P 1.6											11,5	10,7						
AVEO 3P 1.6 A.A.											12,5	11,6						
AVEO 3P 1.4 A.A. SPECIAL EDITION												12,5	11,6	10,8				
AVEO 3P 1.6 A.A. SPECIAL EDITION											13,5	12,6						
AVEO FAMILY 4P 1.5						15,5	14,4	13,4	12,5	11,6	10,8							
AVEO FAMILY 4P 1.5 A.A.						16,5	15,3	14,3	13,3	12,3	11,5							
AVEO LS 1.4												11,5	10,7	9,9				
AVEO LS 1.6											12,5	11,6						
AVEO LS 1.4 A.A.												11,5	10,7	9,9				
AVEO LS 1.6 A.A.							17,0	15,8	14,7	13,7	12,7	11,8						
AVEO 5P 1.4												10,5	9,8					
AVEO 5P 1.4 A.A.												10,5	9,8					
AVEO 5P 1.6										13,5	12,6	11,7						
AVEO 5P 1.6 A.A.											11,5	10,7	9,9					
AVEO 5P 1.6 F.E.											13,5	12,6	11,7					
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P A.A.								16,5	15,3	14,3								
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P F.E.								17,0	15,8	14,7								
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A.							18,0	16,7	15,6	14,5								
AVEO EMOTION GT 1.6 5P F.E.							19,0	17,7	16,4	15,3								
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A. AUT.						21,0	19,5											
AVEO EMOTION 4P 1.4													9,5					
AVEO EMOTION 4P 1.4 A.A.													10,5					
AVEO EMOTION 4P 1.6											13,5	12,6						
AVEO EMOTION 4P 1.6 A.A.							18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5						
AVEO EMOTION 4P 1.6 F.E.							19,0	17,7	16,4	15,3	14,2	13,2	12,3					
AVEO EMOTION 4P 1.6 GLS AUT.							20,0	18,6	17,3	16,1	15,0	13,9						
SAIL 4P LS	28,0	26,0	24,2	22,5	20,9	19,5	18,1											
SAIL 4P LS A.A.	28,5	26,5	24,6	22,9	21,3	19,8	18,4											
SAIL 4P LT A.A.	31,0	28,8	26,8	24,9	23,2	21,6	20,1											
SAIL 4P LTZ	34,0	31,6	29,4	27,3	25,4	23,7	22,0											
SAIL 5P LT					21,0	19,5	18,2											
SAIL 5P LTZ	28,0	26,0	24,2	22,5	20,9	19,5	18,1											
COBALT SEDÁN LT					23,0	21,4	19,9											
COBALT SEDÁN LT AUT.					24,0	22,3	20,8											
COBALT SEDÁN LTZ	37,0	35,0	32,6	30,3	28,2	26,2	24,3											
COBALT SEDÁN LTZ AUT.	38,0	36,0	33,5	31,1	29,0	26,9	25,0											
SPRINT 2A SERIE																5,5	5,1	4,8
SWIFT 1.3																7,5	7,0	6,8
EPICA 2.0															9,6	8,9	8,3	
EPICA 2.0 AUT.															10,2	9,5	8,8	
EPICA 2.5 AUT.															10,6			
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.												13,0						
EPICA 2.5 2A SERIE TIP.								20,0	18,6	17,3	16,1	15,0						
OPTRA 1.4												11,5	10,7	9,9	9,3	8,6		
OPTRA 1.4 A.A.												12,5	11,6	10,8	10,1	9,4		
OPTRA 1.6 A.A.												13,5						
OPTRA 1.6 A.A. ADVANCE							18,3	17,0	15,8	14,7	13,7							
OPTRA 1.8							19,3	17,9	16,7	15,5	14,4	13,4	12,5	11,6	10,8	10,0		
OPTRA 1.8 AUT.							20,3	18,9	17,6	16,3	15,2	14,1	13,1	12,2	11,4	10,6		
OPTRA 1.8 HB							19,3	17,9	16,7	15,5	14,4	13,4	12,5	11,6				
OPTRA 1.8 HB AUT.							20,3	18,9	17,6	16,3	15,2	14,1	13,1	12,2				
ESTEEM 1.3																6,8	6,3	5,9
ESTEEM 1.6																7,2	6,7	6,2
ESTEEM 1.6 SW																	7,2	6,7
ESTEEM 1.6 SW AUT.																	8,2	7,6
CORSA @CTIVE													8,2	7,6	7,1	6,6		
CORSA @CTIVE A.A.													8,5	7,9	7,4	6,8		
CORSA COUPÉ																	5,8	5,4
CORSA COUPÉ A.A.																	6,3	5,9
CORSA L 5P																	6,3	5,9
CORSA L 5P A.A.																	6,8	6,3
CORSA GL 4P																	6,8	6,3
CORSA GL 4P A.A.																	6,8	6,3
CORSA GLS																7,7	7,2	6,7
CORSA WIND 5P													7,7	7,2	6,7	6,2	5,8	5,4
CORSA WIND 5P A.A.													8,2	7,6	7,1	6,6	6,1	5,7
CORSA WIND GL 4P													8,7	8,1	7,5	7,0	6,5	6,1
CORSA WIND GL 4P A.A.													9,0	8,4	7,8	7,2	6,7	6,3
CORSA EVOLUTION 1.4 5P													9,8	9,1	8,5	7,9	7,3	
CORSA EVOLUTION 1.4 5P A.A.													10,3	9,6	8,9	8,3	7,7	
CORSA EVOLUTION 1.4 4P													10,3	9,6	8,9	8,3	7,7	
CORSA EVOLUTION 1.4 4P A.A.													10,8	10,0	9,3	8,7	8,1	
CORSA EVOLUTION 1.8 L 5P																	8,7	
CORSA EVOLUTION 1.8 GLS													11,2	10,4	9,7	9,0	8,4	
WAGON R+																	6,3	5,9
ZAFIRA											20,3	18,9	17,6	16,3	15,2	14,1	13,1	12,2

FORD	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
LASER 1.3													10,6	9,9	9,2	8,5	7,9	7,4
LASER 1.6													11,6	10,8	10,0	9,3	8,7	8,1

MAZDA	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
323 COUPÉ																5,4	5,0	4,7
323 NE																5,4	5,0	4,7
323 HS 1.300																5,4	5,0	4,7
DEMIO												8,1	7,5	7,0	6,5			
2 1.5					27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,0	16,7	15,6						
2 1.5 AUT.					29,0	27,0	25,1	23,3	21,7	19,0	17,7	16,4						
2 1.5 SEDÁN					26,0	24,2	22,5	20,9	19,4									
2 1.5 SEDÁN AUT.					27,0	25,1	23,4	21,7	20,2									
3 1.6 SEDÁN					27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8	17,5	16,2	15,1	14,1	13,1			
3 1.6 SEDÁN TIP.					29,0	27,0	25,1	23,3	21,7	20,2	18,8	17,4	16,2					
3 1.6 HB										17,4	16,2	15,0	14,0	13,0	12,1			
3 1.6 HB TIP.							29,9	27,8		19,3	17,9	16,7	15,5					
3 2.0 SEDÁN														15,0	14,0			

Estas tablas de precios fueron elaboradas por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuentas las restricciones de "Pico Y Placa" que hoy imperan, para calcular el recorrido de un automóvil, a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, y no incluyen descuentos o condiciones especiales propias de determinados compradores y/o vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Estas tablas son únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior. Sugerimos tener la precaución de estimar el kilometraje de uso de un vehículo a partir de la fecha real de matrícula que es la que representa el real uso y no del año/modelo.

Los precios están sujetos a cambios durante la impresión de la revista. Igualmente, por efectos de la liquidación según la tasa de cambio de monedas extranjeras. Esta tabla de precios fue elaborada por Revista Motor como referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados, nuevos e importados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 Kms/año). Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La Revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

AUTOMÓVILES

MAZDA	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
3 2.0 SEDÁN TIP						29.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2	18.8	17.4	16.2	15.1			
3 2.0 HB						27.0	25.1	23.4	21.7	20.2	18.8	17.5	16.2	15.1	14.1			
3 2.0 HB TIP						29.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2	18.8	17.4	16.2	15.1			
ALL NEW MAZDA 3 1.6 SPORT HB						24.9	27.8	25.9	24.1									
ALL NEW MAZDA 3 1.6 SEDÁN						29.0	27.0	25.1	23.3									
ALL NEW MAZDA 3 1.6 SEDÁN TIP						31.8	29.6	27.5	25.6									
ALL NEW MAZDA 3 2.0 SEDÁN TIP						34.7	32.3	30.0	27.9									
ALL NEW MAZDA 3 2.0 SPORT HB						32.8	30.5	28.4	26.4									
ALL NEW MAZDA 3 2.0 SPORT HB TIP						35.7	33.2	30.9	28.7									
626 NUEVO MILENIO														12.5	11.6	10.8	10.1	9.4
626 NUEVO MILENIO AUT.														13.5	12.6	11.7	10.9	10.1
6 2.0												15.4	14.3	13.3	12.4	11.5		
6 2.0 AUT.													15.4	14.3	13.3	12.4		
6 2.3 AUT.											18.8	17.5	16.3	15.1	14.1	13.1		
6 2.3 AUT. F.E. SR											21.2	19.7	18.3	17.1				
ALLEGRO SEDÁN 1.6												9.7	9.0	8.4	7.8	7.3	6.7	6.3
ALLEGRO HB 1.6												10.6	9.9	9.2	8.5	7.9	7.4	6.9
ALLEGRO SEDÁN 1.3													7.7	7.2	6.7	6.2	5.8	5.4
ALLEGRO HB 1.3													7.7	7.2	6.7	6.2	5.8	5.4

RENAULT	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
LOGAN 1.4 FAMILIER				17.4	16.2	15.0	14.0	13.0	12.1	11.3	10.5							
LOGAN 1.4 FAMILIER A.A.				18.3	17.0	15.8	14.7	13.7	12.7	11.8	11.0							
LOGAN 1.4 EXPRESSION													8.7	8.1				
LOGAN 1.4 DYNAMIQUE													9.7	9.0				
LOGAN 1.6 EXPRESSION					17.9	16.6	15.5	14.4	13.4	12.5	11.6	10.8						
LOGAN 1.6 EXPRESSION A.A.					18.3	17.0	15.8	14.7	13.7	12.7	11.8	11.0						
LOGAN 1.6 DYNAMIQUE					19.8	18.4	17.1	15.9	14.8	13.8	12.8	11.9	11.1	10.3				
NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE	25.9	24.1	22.4	20.9														
NUEVO LOGAN EXPRESSION	30.9	28.7	26.7	24.9														
NUEVO LOGAN DYNAMIQUE	31.1	29.0	26.9	25.0														
NUEVO LOGAN PRIVILEGE	33.2	30.9	28.7	26.7														
NUEVO LOGAN PRIVILEGE AUT.	34.2	31.8	29.6	27.5														
MEGANE 1.4																6.3	5.9	5.4
MEGANE 1.4 A.A.												9.3	8.6	8.0	7.5	7.0	6.5	6.0
MEGANE 1.6											10.6	9.9	9.2	8.5	7.9	7.4	6.9	6.4
MEGANE 1.6 AUT.											10.1	9.4	8.7	8.1	7.6	7.0	6.5	
TWINGO BV														5.4	5.0	4.7	4.3	4.0
TWINGO BV A.A.														5.8	5.4	5.0	4.7	4.3
TWINGO BV DYNAMIQUE														6.8	6.3	5.9	5.5	
TWINGO 16V AUTHENTIQUE A.A.							12.5	11.6	10.8	10.1	9.4	8.7	8.1	7.5				
TWINGO 16V DYNAMIQUE							13.5	12.6	11.7	10.9	10.1	9.4	8.7	8.1				
CLIO CAMPUS					13.5	12.6	11.7											
CLIO CAMPUS A.A.					14.5	13.5	12.5											
CLIO CAMPUS A.A DA					14.5	13.5	12.5											
NUEVO CLIO RTE																	6.8	6.3
NUEVO CLIO RXT																	7.6	7.1
CLIO EXPRESSION													9.0	8.4	7.8	7.2	6.7	
CLIO DYNAMIQUE 1.4													9.8	9.1	8.5	7.9	7.3	
CLIO DYNAMIQUE RS 1.6						14.5	13.5	12.5	11.7	10.8	10.1	9.4						
CLIO COOL 1.6											9.5	8.8	8.2					
CLIO 1.6 AUT.								14.5	13.5	12.5	11.7							
CLIO STYLE U 1.2			15.4	14.3														
CLIO STYLE 1.2			17.4	16.2														
CLIO STYLE 1.2 A.A. DA			19.3	17.9														
CLIO SPORT STYLE 1.2			22.2	20.6														
SANDERO 1.6 AUTENTIQUE				16.4	15.3	14.2	13.2	12.3	11.4	10.6	9.9							
SANDERO 1.6 AUTENTIQUE A.A.				18.3	17.0	15.8	14.7	13.7	12.7	11.8	11.0							
SANDERO 1.6 EXPRESSION				22.2	20.6	19.2	17.9	16.6	15.4	14.4	13.4							
SANDERO 1.6 DYNAMIQUE				23.2	21.6	20.1	18.7	17.4	16.1	15.0	14.0							
SANDERO 1.6 DYNAMIQUE GT				24.1	22.4	20.8	19.4	18.0	16.8	15.6	14.5							
SANDERO 1.6 GT LINE				26.1	24.3	22.6	21.0	19.5	18.2	16.9	15.7							
SANDERO 1.6 STEPWAY				26.1	24.3	22.6	21.0	19.5										
SANDERO 1.6 STEPWAY F.E.				27.0	25.1	23.4	21.7	20.2	18.8	17.5								
SANDERO 1.6 AUT.				26.1	24.3	22.6	21.0	19.5										
NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE			22.2	20.6														
NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE A.A.	25.1	23.3	21.7															
NUEVO SANDERO EXPRESSION	26.1	24.3	22.6															
NUEVO SANDERO DYNAMIQUE	30.9	28.7	26.7															
NUEVO SANDERO AUT.	33.8	31.4	29.2															
NUEVO STEPWAY EXPRESSION	30.9	28.7	26.7															
NUEVO STEPWAY DYNAMIQUE	33.8	31.4	29.2															
SYMBOL RNA																5.4	5.0	
SYMBOL RNA DA																5.8	5.4	
SYMBOL RNA DA A.A.																6.3	5.9	
SYMBOL RTE																6.8	6.3	
SYMBOL AUTHENTIQUE												7.7	7.2	6.7	6.2	5.8		
SYMBOL EXPRESSION												8.7	8.1	7.5	7.0	6.5		
SYMBOL ALIZE 1.4										9.7	9.0	8.4	7.8	7.3	6.7			
SYMBOL ALIZE 1.6										10.6	9.9							
NUEVO SYMBOL II 1.6 CONFORT						14.5	13.5	12.5	11.7	10.8								
NUEVO SYMBOL II 1.6 LUXE							14.5	13.5	12.5	11.7								
SYMBOL 1.4 AUT.												8.7	8.1	7.5				
SYMBOL 1.6 AUT.										10.6	9.9							
TWIZY			22.0															

CAMPEROS

CHEVROLET	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
SAMURAI																		7.7
SAMURAI LARGO																		7.7
JIMNY														14.5	13.5	12.5	11.7	10.8
VITARA 3P						23.2	21.6	20.1	18.7	17.4	16.1	15.0	14.0	13.0	12.1	11.2	10.4	9.7

MITSUBISHI	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
WAGON 3.0												20.3	18.9	17.6	16.3	15.2	14.1	13.1
MONTERO HARD TOP 2.4							27.0	25.1	23.4	21.7	20.2	18.8	17.5	16.2	15.1	14.1	13.1	12.2
MONTERO HARD TOP 3.0							32.8	30.5	28.4	26.4	24.5	22.8	21.2	19.7	18.4	17.1	15.9	14.8

TOYOTA	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
LAND CRUISER F.E.																	13.5	12.6
PRADO GX 2.7 3P																		13.5
PRADO 3P											26.1	24.3	22.6	21.0	19.5	18.2	16.9	15.7
PRADO VX 3.4 5P												31.8	29.6	27.5	25.6	23.8	22.1	20.6

Los precios están sujetos a cambios durante la impresión de la revista. Igualmente, por efectos de la liquidación según la tasa de cambio de monedas extranjeras. Esta tabla de precios fue elaborada por Revista Motor como referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados, nuevos e importados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 Kms/año). Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La Revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos resevados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

CAMPEROS

TOYOTA	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
PRADO VX 3.4 5P AUT.											37,6	35,0	32,5	30,2	28,1	26,2	24,3	22,6
BURBUJA AUTANA														19,3	17,9	16,7	15,5	14,4
BURBUJA AUTANA AUT.														21,2	19,7	18,3	17,1	15,9
BURBUJA VX														26,1	24,3	22,6	21,0	19,5
BURBUJA VX AUT.														29,0	27,0	25,1	23,3	21,7

PICK UP

CHEVROLET	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
LUV 2.2I 4X2 BÁSICA																		10,6
LUV 2.2I 4X2 D.H.																12,5	11,6	10,8
LUV 2.3 4X2 DOB.																		14,0
LUV 2.2 4X2 DOB.																17,0	15,8	
LUV 2.3 4X4																		13,5
LUV 2.3 4X4 DOB.																		15,4
LUV 2.2 4X4 DOB.																17,4	16,2	
LUV 3.2 4X4 DOB.																13,5	12,6	11,7
LUV 2.5 4X2 DIÉSEL																12,5	11,6	10,8
LUV 2.8 4X4 DIÉSEL DOB.																17,4	16,2	
LUV 2.5 4X2 DIÉSEL DOB.																15,4	14,3	
D-MAX 4X2											20,3	18,9	17,6	16,3	15,2			
D-MAX 4X2 DIÉSEL	56,0	52,1	48,4	45,0	41,9	39,0	36,2	33,7	31,3	29,1	27,1	25,2	23,4	21,8	20,3			
D-MAX 4X2 DIÉSEL DOB.	61,8	57,5	53,5	49,7	46,3	43,0	40,0	37,2	34,6	32,2	29,9	27,8	25,9	24,1	22,4			
D-MAX 4X4 DIÉSEL DOB.				51,1	47,5	44,2	41,1	38,2	35,5	33,1	30,7	28,6	26,6	24,7	23,0			
D-MAX 4X4 DIÉSEL DOB. F.E.				57,9	53,8	50,1	46,6	43,3	40,3	37,5	34,8							
D-MAX 4X4 DIÉSEL DOB. F.E. NUEVA CARA	83,1	77,3	71,9	66,8	62,2	57,8												
D-MAX 4X4 DOB. 3.5 GAS											23,7	21,6	20,1	18,7				
D-MAX 4X4 DOB. 3.5 GAS AUT.											24,1	22,4	20,8	19,4	18,0			
D-MAX 4X2 DOB. 2.4																		
COLORADO LTZ DOB. 2.8T 4X4 DIÉSEL	98,6	91,7	85,3				26,1	24,3	22,6	21,0	19,5	18,2	16,9	15,7	14,6			
COLORADO HIGH COUNTRY DOB 2.8 T. 4X4 DIÉSEL AUT.	104,8	97,5	90,7															
N200 CARGO																		
N200 PASAJEROS								13,5	12,6	11,7								
N300 1.2 CARGO								15,4	14,3	13,3								
N300 1.2 CARGO PLUS	33,2	30,9	28,7	26,7	24,8	23,1	21,5	20,0										
N300 1.2 PASAJEROS BÁSICA	36,3	33,8	31,4	29,2	27,2	25,3	23,5	21,8										
N300 1.2 PASAJEROS PLUS	32,2	29,9	27,8	25,9	24,1	22,4	20,8	19,4										
N300 PICK UP	35,3	32,8	30,5	28,4	26,4	24,5	22,8	21,2										
SUPERCARRY CARGO			29,0	27,0	25,1													
SUPERCARRY PASAJEROS													9,5	8,8	8,2	7,6	7,1	6,6
SUPERCARRY PICK UP													10,6	9,9	9,2	8,5	7,9	7,4
													7,7	7,2	6,7	6,2	5,8	5,4

MAZDA	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
B 2.200													15,4	14,3	13,3	12,4	11,5	10,7
B 2.200 DOB. D.H.													17,4	16,2	15,0	14,0	13,0	12,1
B 2.600													17,4	16,2	15,0	14,0	13,0	12,1
B 2.600 DOB.													19,3	17,9	16,7	15,5	14,4	13,4
BT-50 2.2						29,0	27,0	25,1	23,3	21,7	20,2	18,8						
BT-50 2.2 DOB D.H.					32,8	30,5	28,4	26,4	24,5	22,8	21,2	19,7						
BT-50 2.6 4X4						32,8	30,5	28,4	26,4	24,5								
BT-50 2.6 4X4 DOB.					39,6	36,8	34,3	31,9	29,6	27,5	25,6	23,8						
BT-50 2.5 4X2 DIÉSEL DOB.											25,1	23,3						
BT-50 2.5 4X2 HI-RIDER DIÉSEL DOB.						37,6	35,0	32,5	30,2	28,1								
BT-50 2.5 4X4 DIÉSEL DOB.						42,5	39,5	36,8	34,2	31,8	29,6							
BT-50 3.2 PROFESSIONAL 4X4 DOB.	91,3	84,9	79,0	73,4	68,3	63,5												
BT-50 3.2 PROFESSIONAL 4X4 DOB. AUT.	94,4	87,8	81,7	75,9	70,6	65,7												

TOYOTA	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
HILUX 4X2 PLATÓN														12,5	11,6	10,8	10,1	9,4
HILUX 4X2 STD DOB.														15,4	14,3	13,3	12,4	11,5
HILUX 4X2 DOB. A.A.														15,4	14,3	13,3	12,4	11,5
HILUX 4X4 PLATÓN														22,2	20,6	19,2	17,9	16,6
HILUX 4X4 DOB. STD														17,4	16,2	15,0	14,0	13,0
HILUX 4X4 DOB. SR5 F.E.														20,3	18,9	17,6	16,3	15,2
HILUX IMV 2.5 4X2 DIÉSEL DOB. F.E.				70,4	65,5	60,9	56,6	52,7	49,0	45,5	42,4	39,4	36,6					
HILUX IMV 2.5 4X4 DIÉSEL DOB.								56,0	52,1	48,4	45,0	41,9	39,0					
HILUX IMV 2.5 4X4 DIÉSEL DOB. F.E.				80,1	74,5	69,3	64,4	59,9	55,7	51,8	48,2	44,8	41,7					
HILUX IMV 2.7 4X2												20,3	18,9					
HILUX IMV 2.7 4X2 DOB.				41,5	38,6	35,9	33,4	31,0	28,9	26,9	25,0	23,2	21,6					
HILUX IMV 2.7 4X4 DOB. F.E. SR5				80,1	74,5	69,3	64,4	59,9	55,7	51,8	48,2	44,8	41,7					
HILUX IMV 3.0 4X4 DIÉSEL DOB. F.E.				86,9	80,8	75,2	69,9	65,0	60,5	56,2	52,3	48,6	45,2					
HILUX IMV 3.0 4X4 DIÉSEL DOB. F.E. AUT.				90,7	84,4	78,4	73,0	67,8	63,1	58,7	54,6	50,8	47,2					
HILUX 2.7 147 HP 4X2 DIÉSEL			88,0															
HILUX 2.4 147 HP 4X4 DIÉSEL LOW	101,7	94,6	88,0															
HILUX 2.4 147 HP 4X4 DIÉSEL	103,8	96,5	89,8															
HILUX 2.7 4X4	100,7	93,6	87,1															
HILUX 2.8 176 HP 4X4 DIÉSEL	111,3	103,5	96,2															
HILUX 2.8 176 HP 4X4 DIÉSEL AUT.	126,6	117,7	109,5															

FORD	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
RANGER 2.2 4X2										21,2	19,7	18,3	17,1	15,9	14,7	13,7	12,8	11,9
RANGER 2.2 DOB.										24,1	22,4	20,8	19,4	18,0	16,8	15,6	14,5	13,5
RANGER XL 2.2 4X4 DIÉSEL DOB.				65,6	61,0	56,7	52,8											
RANGER XLT 2.2 4X4 DIÉSEL DOB.				70,4	65,5	60,9												
NUEVA RANGER XLS 3.2 4X4 AUT.	84,5	78,6	73,1															
NUEVA RANGER LIMITED 3.2 4X4 AUT.	101,7	94,6	88,0															
RANGER 2.5 DOB. 4X4								30,9	28,7	26,7	24,9	23,1	21,5	20,0	18,6	17,3	16,1	15,0
RANGER 4.0 DOB. 4X4																	14,5	13,5
NUEVA RANGER 2.6 DOB. 4X4								33,8	31,4	29,2	27,2	25,3						
NUEVA RANGER 2.2 DOB. 4X2													18,0					
NUEVA RANGER 2.2 DD.B 4X4													20,0					
NUEVA RANGER 2.5 DIÉSEL DOB. 4X4							45,4	42,2	39,3	36,5	34,0							
RANGER HI-RIDER 2.5 4X2 DIÉSEL DOB.								36,7	34,1	31,7								

SUV

RENAULT	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02
DUSTER 1.6 EXPRESSION 4X2	40,5	37,6	35,0	32,6	30,3	28,2	26,2											
DUSTER 1.6 DYNAMIQUE 4X2	42,6	39,6	36,8	34,2														
DUSTER 2.0 EXPRESSION 4X4			39,0	36,3						31,0								
DUSTER 2.0 DYNAMIQUE 4X2							28,0			1,0								
DUSTER 2.0 DYNAMIQUE 4X2 AUT.							29,0			29,8								
DUSTER 2.0 DYNAMIQUE 4X4							30,0											
DUSTER 2.0 DYNAMIQUE 4X2 PLUS	45,5	42,3	39,4	36,6	34,0	31,7	29,4											
DUSTER 2.0 DYNAMIQUE 4X2 PLUS AUT.	47,7	44,4	41,3	38,4	35,7	33,2	30,9											
DUSTER 2.0 DYNAMIQUE 4X4 PLUS	48,8	45,4	42,2	39,2	36,5	33,9	31,6											
DUSTER OROCH EXPRESSION 4X2 BVM	48,8	45,4	42,2															
DUSTER OROCH DYNAMIQUE 4X2 BVM	54,0	50,2	46,7															

Los precios están sujetos a cambios durante la impresión de la revista. Igualmente, por efectos de la liquidación según la tasa de cambio de monedas extranjeras. Esta tabla de precios fue elaborada por Revista Motor como referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados, nuevos e importados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 Kms/año). Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La Revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos resevados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

12

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

VIVIANA PRIETO
F 4
U
RADICADO 10628-133-12

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO:	**2017-00027**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA**
JUZGADO DE ORIGEN:	**74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

ASUNTO: **APORTO AVALÚO COMERCIAL**

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía. No 7.226.734 y en ejercicio titular de la T.P. 84.261 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., me permito presentar **avalúo comercial** del vehículo objeto de prenda dentro del proceso de la referencia, que registra en publicación especializada REVISTA MOTOR, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SESICIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($32.600.000,00).**

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, con todo respeto;

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7 226.734 de Duitama
T. P. No. 84.261 del C. S. de la J.
VIVIANS CAICEDO 13/11/019
C-527

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El despacho comisorio que antecede debidamente diligenciado se agrega a los autos y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Así mismo, del avalúo que antecede córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., diciembre 11 de 2019
Por anotación en estado Nº. 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS
NIT. 901.018.437-2

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2017-00027-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO: LUISA FERNANDA GARCÍA CONDIZA
ORIGEN: 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito manifestarle que de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de **$73.415.916.48** con corte al 17 de septiembre de 2020.

PAGARÉ NO. 2439421	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	$36.439.709.80
INTERESES DE MORA 17/09/2020	$32.709.135.51
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN PESOS:	**$69.148.845.31**

PAGARÉ SIN NO. SUSCRITO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	$2.000.000.00
INTERESES DE MORA 17/09/2020	$2.267.071.17
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN PESOS:	**$4.267.071.17**

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7.226.734 de Duitama- Boyacá
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.
KATHERINE VELILLLA C-527 17/09/2020 R

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 12 de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 02 OCT. 2020 se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. _____ cual
_____ el cual corre a partir del _____
Vence el _____
La Secretaria.

Bancolombia

Medellin, septiembre 17 de 2020

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5306949068065919.

Titular LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA
Cédula o Nit. 1.026.292.667
Tarjeta de Crédito Mastercard 5306949068065919.
Mora desde diciembre 27 de 2015

Tasa máxima Actual 24,31%

Liquidación de la Obligación a dic 28 de 2015

	Valor en pesos
Capital	2.000.000,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	2.000.000,00

Saldo de la obligación a sep 17 de 2020

	Valor en pesos
Capital	2.000.000,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.267.071,17
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	4.267.071,17

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

Bancolombia

LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/28/2015			2.000.000,00	0,00	0,00						2.000.000,00	0,00	0,00	2.000.000,00
Saldos para Demanda	dic-28-2015	0,00%	0	2.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	0,00	2.000.000,00
Cierre de Mes	dic-31-2015	25,46%	3	2.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	0,00	2.000.000,00
Cierre de Mes	ene-31-2016	25,86%	31	2.000.000,00	0,00	3.731,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	3.731,97	2.003.731,97
Cierre de Mes	feb-29-2016	25,86%	29	2.000.000,00	0,00	43.184,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	43.184,55	2.043.184,55
Cierre de Mes	mar-31-2016	25,86%	31	2.000.000,00	0,00	80.068,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	80.068,47	2.080.068,47
Cierre de Mes	abr-30-2016	26,85%	30	2.000.000,00	0,00	119.521,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	119.521,05	2.119.521,05
Cierre de Mes	may-31-2016	26,85%	31	2.000.000,00	0,00	159.004,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	159.004,70	2.159.004,70
Cierre de Mes	jun-30-2016	26,85%	30	2.000.000,00	0,00	199.817,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	199.817,82	2.199.817,82
Cierre de Mes	jul-31-2016	27,77%	31	2.000.000,00	0,00	239.301,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	239.301,48	2.239.301,48
Cierre de Mes	ago-31-2016	27,77%	31	2.000.000,00	0,00	281.359,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	281.359,37	2.281.359,37
Cierre de Mes	sep-30-2016	27,77%	30	2.000.000,00	0,00	323.417,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	323.417,27	2.323.417,27
Cierre de Mes	oct-31-2016	28,51%	31	2.000.000,00	0,00	364.104,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	364.104,76	2.364.104,76
Cierre de Mes	nov-30-2016	28,51%	30	2.000.000,00	0,00	407.164,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	407.164,93	2.407.164,93
Cierre de Mes	dic-31-2016	28,51%	31	2.000.000,00	0,00	448.821,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	448.821,70	2.448.821,70
Cierre de Mes	ene-31-2017	28,90%	31	2.000.000,00	0,00	491.881,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	491.881,86	2.491.881,86
Cierre de Mes	feb-28-2017	28,90%	28	2.000.000,00	0,00	535.468,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	535.468,74	2.535.468,74
Cierre de Mes	mar-31-2017	28,90%	31	2.000.000,00	0,00	574.796,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	574.796,33	2.574.796,33
Cierre de Mes	abr-30-2017	28,89%	30	2.000.000,00	0,00	618.383,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	618.383,21	2.618.383,21
Cierre de Mes	may-31-2017	28,89%	31	2.000.000,00	0,00	660.539,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	660.539,57	2.660.539,57
Cierre de Mes	jun-30-2017	28,89%	30	2.000.000,00	0,00	704.116,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	704.116,34	2.704.116,34
Cierre de Mes	jul-31-2017	28,49%	31	2.000.000,00	0,00	746.272,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	746.272,71	2.746.272,71
Cierre de Mes	ago-31-2017	28,49%	31	2.000.000,00	0,00	789.312,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	789.312,55	2.789.312,55
Cierre de Mes	sep-30-2017	28,49%	30	2.000.000,00	0,00	832.352,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	832.352,39	2.832.352,39
Cierre de Mes	oct-31-2017	27,55%	31	2.000.000,00	0,00	873.989,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	873.989,50	2.873.989,50
Cierre de Mes	nov-30-2017	27,55%	30	2.000.000,00	0,00	915.758,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	915.758,69	2.915.758,69
Cierre de Mes	dic-31-2017	27,55%	31	2.000.000,00	0,00	956.166,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	956.166,97	2.956.166,97
Cierre de Mes	ene-31-2018	28,90%	31	2.000.000,00	0,00	997.936,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	997.936,16	2.997.936,16
Cierre de Mes	feb-28-2018	28,90%	28	2.000.000,00	0,00	1.041.523,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.041.523,03	3.041.523,03
Cierre de Mes	mar-31-2018	28,90%	31	2.000.000,00	0,00	1.080.850,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.080.850,63	3.080.850,63
Cierre de Mes	abr-30-2018	28,89%	30	2.000.000,00	0,00	1.124.437,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.124.437,50	3.124.437,50
Cierre de Mes	may-31-2018	28,89%	31	2.000.000,00	0,00	1.166.593,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.166.593,86	3.166.593,86
Cierre de Mes	jun-30-2018	28,89%	30	2.000.000,00	0,00	1.210.170,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.210.170,64	3.210.170,64
Cierre de Mes	jul-31-2018	28,49%	31	2.000.000,00	0,00	1.252.327,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.252.327,00	3.252.327,00
Cierre de Mes	ago-31-2018	28,49%	31	2.000.000,00	0,00	1.295.366,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.295.366,84	3.295.366,84
Cierre de Mes	sep-30-2018	28,49%	30	2.000.000,00	0,00	1.338.406,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.338.406,68	3.338.406,68
Cierre de Mes	oct-31-2018	27,55%	31	2.000.000,00	0,00	1.380.043,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.380.043,79	3.380.043,79
Cierre de Mes	nov-30-2018	27,55%	30	2.000.000,00	0,00	1.421.812,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.421.812,98	3.421.812,98
Cierre de Mes	dic-31-2018	27,55%	31	2.000.000,00	0,00	1.462.221,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.462.221,26	3.462.221,26
Cierre de Mes	ene-31-2019	25,26%	31	2.000.000,00	0,00	1.503.990,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.503.990,45	3.503.990,45
Cierre de Mes	feb-28-2019	25,88%	28	2.000.000,00	0,00	1.542.609,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.542.609,48	3.542.609,48
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	31	2.000.000,00	0,00	1.578.239,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.578.239,33	3.578.239,33
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	2.000.000,00	0,00	1.606.104,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.606.104,38	3.606.104,38
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	2.000.000,00	0,00	1.644.744,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.644.744,20	3.644.744,20
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	2.000.000,00	0,00	1.683.652,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.683.652,86	3.683.652,86
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	2.000.000,00	0,00	1.721.232,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.721.232,51	3.721.232,51
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	2.000.000,00	0,00	1.760.044,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.760.044,74	3.760.044,74
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	2.000.000,00	0,00	1.798.921,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.798.921,27	3.798.921,27
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	2.000.000,00	0,00	1.836.532,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.836.532,00	3.836.532,00
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	2.000.000,00	0,00	1.875.054,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.875.054,26	3.875.054,26
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	2.000.000,00	0,00	1.912.322,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.912.322,36	3.912.322,36
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	2.000.000,00	0,00	1.950.930,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.950.930,64	3.950.930,64
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	2.000.000,00	0,00	1.988.923,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	1.988.923,94	3.988.923,94
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	2.000.000,00	0,00	2.024.878,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	2.024.878,31	4.024.878,31
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	2.000.000,00	0,00	2.063.163,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	2.063.163,51	4.063.163,51
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	2.000.000,00	0,00	2.099.794,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	2.099.794,23	4.099.794,23
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	2.000.000,00	0,00	2.136.839,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	2.136.839,70	4.136.839,70
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	2.000.000,00	0,00	2.209.487,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	2.209.487,64	4.209.487,64

Bancolombia

LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Dias Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	2.000.000,00	0,00	2.246.697,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	2.246.697,32	4.246.697,32
Saldos para Demanda	sep-17-2020	24,31%	17	2.000.000,00	0,00	2.267.071,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.000.000,00	0,00	2.267.071,17	4.267.071,17

Bancolombia

Medellin, septiembre 17 de 2020

Ciudad

Producto	Crédito
Pagaré	12.564.705

Titular LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA
Cédula o Nit. 1.026.292.667
Crédito 12564705
Mora desde noviembre 25 de 2016

Tasa máxima Actual 24,31%

Liquidación de la Obligación a nov 25 de 2016

	Valor en pesos
Capital	38.830.917,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	38.830.917,00

Saldo de la obligación a sep 17 de 2020

	Valor en pesos
Capital	36.439.709,80
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	32.709.135,51
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	69.148.845,31

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

Bancolombia

LUISA FERNANDA GARCIA CONDIZA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
												38.830.917,00	0,00	0,00	38.830.917,00
Saldo Inicial	nov/25/2016			38.830.917,00	0,00	0,00						38.830.917,00	0,00	0,00	38.830.917,00
Saldos para Demanda	nov-25-2016	0,00%	0	38.830.917,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.830.917,00	0,00	133.642,37	38.964.559,37
Cierre de Mes	nov-30-2016	28,51%	5	38.830.917,00	0,00	133.642,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.830.917,00	0,00	969.675,30	39.800.592,30
Cierre de Mes	dic-31-2016	28,51%	31	38.830.917,00	0,00	969.675,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.830.917,00	0,00	1.815.934,39	40.646.851,39
Cierre de Mes	ene-31-2017	28,90%	31	38.830.917,00	0,00	1.815.934,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.830.917,00	0,00	2.579.497,75	41.410.414,75
Cierre de Mes	feb-28-2017	28,90%	28	38.830.917,00	0,00	2.579.497,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.830.917,00	0,00	3.425.756,84	42.256.673,84
Cierre de Mes	mar-31-2017	28,90%	31	38.830.917,00	0,00	3.425.756,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	38.830.917,00	0,00	2.799.409,03	39.239.118,83
Abono	abr-5-2017	28,89%	5	38.830.917,00	0,00	3.560.988,17	2.391.207,20	996.947,46	761.579,14	0,00	4.149.733,80	36.439.709,80	0,00	3.438.362,86	39.878.072,66
Cierre de Mes	abr-30-2017	28,89%	25	36.439.709,80	0,00	3.438.362,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	4.232.325,39	40.672.035,19
Cierre de Mes	may-31-2017	28,89%	31	36.439.709,80	0,00	4.232.325,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	5.000.408,20	41.440.118,00
Cierre de Mes	jun-30-2017	28,89%	30	36.439.709,80	0,00	5.000.408,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	5.784.587,86	42.224.297,66
Cierre de Mes	jul-31-2017	28,49%	31	36.439.709,80	0,00	5.784.587,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	6.568.767,52	43.008.477,32
Cierre de Mes	ago-31-2017	28,49%	31	36.439.709,80	0,00	6.568.767,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	7.327.389,59	43.767.099,39
Cierre de Mes	sep-30-2017	28,49%	30	36.439.709,80	0,00	7.327.389,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	8.088.418,19	44.528.127,99
Cierre de Mes	oct-31-2017	27,55%	31	36.439.709,80	0,00	8.088.418,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	8.824.651,16	45.264.360,96
Cierre de Mes	nov-30-2017	27,55%	30	36.439.709,80	0,00	8.824.651,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	9.585.679,76	46.025.389,56
Cierre de Mes	dic-31-2017	27,55%	31	36.439.709,80	0,00	9.585.679,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	10.379.826,23	46.819.536,03
Cierre de Mes	ene-31-2018	28,90%	31	36.439.709,80	0,00	10.379.826,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	11.096.369,37	47.536.079,17
Cierre de Mes	feb-28-2018	28,90%	28	36.439.709,80	0,00	11.096.369,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	11.890.515,84	48.330.225,64
Cierre de Mes	mar-31-2018	28,90%	31	36.439.709,80	0,00	11.890.515,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	12.658.598,65	49.098.308,45
Cierre de Mes	abr-30-2018	28,89%	30	36.439.709,80	0,00	12.658.598,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	13.452.561,18	49.892.270,98
Cierre de Mes	may-31-2018	28,89%	31	36.439.709,80	0,00	13.452.561,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	14.220.644,00	50.660.353,80
Cierre de Mes	jun-30-2018	28,89%	30	36.439.709,80	0,00	14.220.644,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	15.004.823,66	51.444.533,46
Cierre de Mes	jul-31-2018	28,49%	31	36.439.709,80	0,00	15.004.823,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	15.789.003,32	52.228.713,12
Cierre de Mes	ago-31-2018	28,49%	31	36.439.709,80	0,00	15.789.003,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	16.547.625,38	52.987.335,18
Cierre de Mes	sep-30-2018	28,49%	30	36.439.709,80	0,00	16.547.625,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	17.308.653,98	53.748.363,78
Cierre de Mes	oct-31-2018	27,55%	31	36.439.709,80	0,00	17.308.653,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	18.044.886,95	54.484.596,75
Cierre de Mes	nov-30-2018	27,55%	30	36.439.709,80	0,00	18.044.886,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	18.805.915,55	55.245.625,35
Cierre de Mes	dic-31-2018	27,55%	31	36.439.709,80	0,00	18.805.915,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	19.509.548,71	55.949.258,51
Cierre de Mes	ene-31-2019	25,26%	31	36.439.709,80	0,00	19.509.548,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	20.158.719,43	56.598.429,23
Cierre de Mes	feb-28-2019	25,88%	28	36.439.709,80	0,00	20.158.719,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	20.666.416,47	57.106.126,27
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	31	36.439.709,80	0,00	20.666.416,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	21.370.428,48	57.810.138,28
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	36.439.709,80	0,00	21.370.428,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	22.079.338,61	58.519.048,41
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	36.439.709,80	0,00	22.079.338,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	22.764.034,29	59.203.744,09
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	36.439.709,80	0,00	22.764.034,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	23.471.187,55	59.910.897,35
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	36.439.709,80	0,00	23.471.187,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	24.179.512,29	60.619.222,09
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	36.439.709,80	0,00	24.179.512,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	24.864.774,36	61.304.484,16
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	36.439.709,80	0,00	24.864.774,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	25.566.644,27	62.006.354,07
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	36.439.709,80	0,00	25.566.644,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	26.245.663,60	62.685.373,40
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	36.439.709,80	0,00	26.245.663,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	26.949.100,95	63.388.810,75
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	36.439.709,80	0,00	26.949.100,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	27.641.333,44	64.081.043,24
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	36.439.709,80	0,00	27.641.333,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	28.296.416,82	64.736.126,62
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	36.439.709,80	0,00	28.296.416,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	28.993.967,60	65.433.677,40
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	36.439.709,80	0,00	28.993.967,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	29.661.374,00	66.101.083,80
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	36.439.709,80	0,00	29.661.374,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	30.336.336,95	66.776.046,75
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	36.439.709,80	0,00	30.336.336,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	30.987.207,07	67.426.916,87
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	36.439.709,80	0,00	30.987.207,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	31.659.971,93	68.099.681,73
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	36.439.709,80	0,00	31.659.971,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	32.337.926,97	68.777.636,77
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	36.439.709,80	0,00	32.337.926,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.439.709,80	0,00	32.709.135,51	69.148.845,31
Saldos para Demanda	sep-17-2020	24,31%	17	36.439.709,80	0,00	32.709.135,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				

107

MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO. RAD: 2017-00027-00 DDO. LUISA FERNANDO GARCIA CONDIZA. DTE. BANCOLOMBIA SA

JURIDICO 2 <juridico2@carrilloriabogados.com>

Vie 18/09/2020 8:07 AM

Para: Juridico <juridico@carrilloriabogados.com>; GUZMAN ROSAURA <guzman-321@outlook.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (218 KB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO 2.pdf;

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO:	2017-00027-00
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA GARCÍA CONDIZA
ORIGEN:	74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Adjunto memorial para su respectivo trámite.
Así mismo indico que éste es el correo electrónico para mis respectivas notificaciones.
Cordialmente,

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
Abogado
juridico2@carrilloriabogados.com
Carrera 11 No 73 - 44 Oficina 308 Edificio Monserrat
Tel. 2122597 - 6429177 ext. 105

9-74
Folio
3990-4-12
Cdy
47

13 OCT 2020

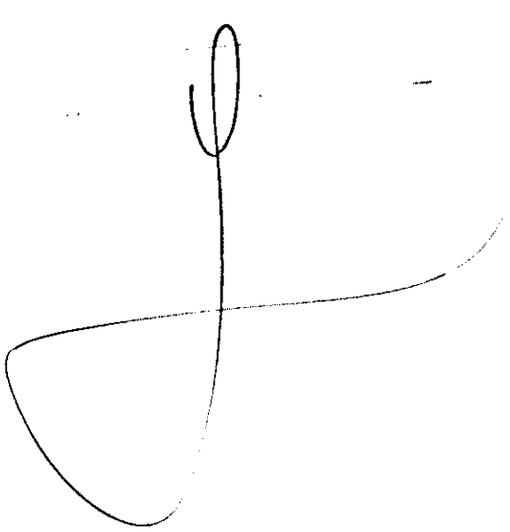

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 **074 2017 00027** 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

MEMORIAL SOLICITA TENER EN CUENTA AVALUO. RAD: 2017-00027-00 DDO. ANGELA GARCIA CONDIZA

09

JURIDICO 2 <juridico2@carrilloriabogados.com>

Lun 23/08/2021 19:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jurídico <juridico@carrilloriabogados.com>; GUZMAN ROSAURA <guzman-321@outlook.com>

1 archivos adjuntos (99 KB)

MEMORIAL SOLICITA TENER EN CUENTA AVALUO.pdf;

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANGELA GARCÍA CONDIZA
RADICADO:	2017-00027-00
ORIGEN:	74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

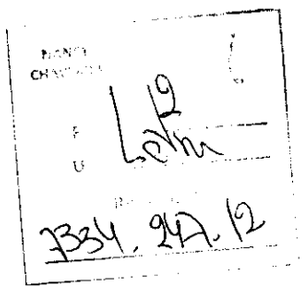

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.AS
NIT. 901.018.437-2

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANGELA GARCÍA CONDIZA
RADICADO:	2017-00027-00
ORIGEN:	74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al Juzgado, se sirva tener en cuenta el memorial que allegó el avalúo del bien inmueble, toda vez que, a la fecha no se ha tenido por aprobado el mismo.

Sírvase proceder de conformidad,

Del Señor Juez, con todo respeto,

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C. C. No 7.226.734 de Duitama- Boyacá
T. P. No 84.261 del C. S. de la J.

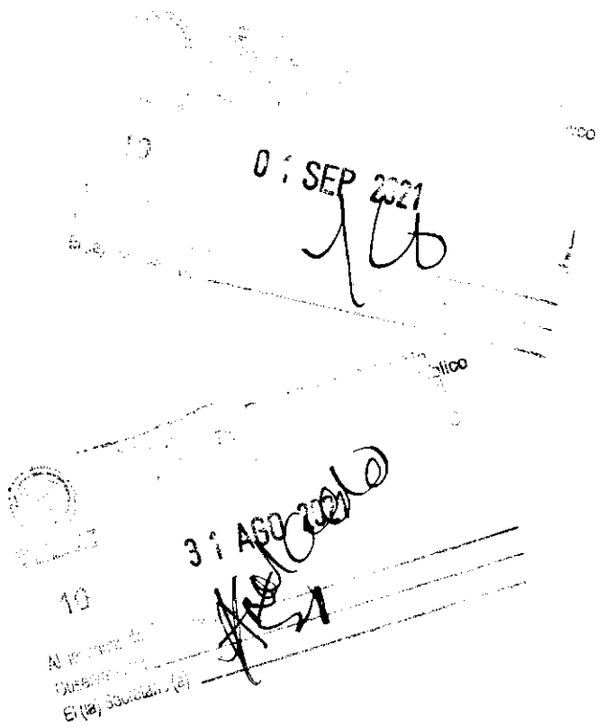
01 SEP 2021
31 AGO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **074 2017 00027** 00

Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo presentado visto a folios 99 a 102 no fue objeto de reparo alguno, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

EXPEDIENTE HIBRIDO

FISICO HASTA EL FOLIO No: 111

FECHA: 28 SET. 2022

completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para [illegible] cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del orte de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

John Edu G.

Firma

John Edward Gomez Galeano

Nombres y apellidos

CC 1124822629

Tipo y número documento de identidad

21-09-2015

Fecha de firma

Firma

PAGARE UNICO

Nombres

M026300105187608209600313526

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma